



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2050

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 16 de Noviembre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN

2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,15, 18, Y 20,21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122 Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIÓ LECTURA, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO TSM-2023/1331-A DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2023, SIGNADO POR EL LIC. EZEQUIEL JIMENEZ OSORIO, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **940 (066)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTISIETE **DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY

Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			3,900,982	1,963,626
Instituciones de Crédito	Peso	México	3,900,982	1,963,626
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			3,900,982	1,963,626
Largo Plazo				
Deuda Interna			16,072,611	16,072,611
Instituciones de Crédito	Peso	México	16,072,611	16,072,611
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			16,072,611	16,072,611
Total de Otros Pasivos	Peso	México	84,377,503	82,215,788
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			104,351,096	100,252,025

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	2023	2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	3,184,076	44,848,118
Impuestos	381,611	13,584,598
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	622	41,669
Derechos	2,498,316	20,615,777
Productos	21,573	819,385
Aprovechamientos	280,954	9,786,689
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	38,659,711	381,236,911
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	36,955,255	361,107,234
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,704,455	20,129,677
Otros Ingresos y Beneficios	9,385	344,618
Ingresos Financieros	8,884	58,941
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	502	285,677
Total de Ingresos y Otros Beneficios	41,853,172	426,429,647
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	24,710,470	270,986,069
Servicios Personales	13,574,766	157,851,550
Materiales y Suministros	2,490,806	43,763,515
Servicios Generales	8,644,897	69,371,004
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,581,137	40,335,171
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	1,049,028	12,828,830
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,210,242	14,033,080
Pensiones y Jubilaciones	1,321,867	13,473,261
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	562,360
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	562,360
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	208,286	0
Intereses de la Deuda Pública	208,286	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	231,527	885,378
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	0
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Otros Gastos	231,527	885,378
Inversión Pública	18,826,761	31,077,811
Inversión Pública no Capitalizable	18,826,761	31,077,811
Total de Gastos y Otras Pérdidas	47,558,181	343,846,789
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-5,705,008	82,582,859

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	34,116,742	100,271,608
Activo Circulante	0	94,282,857
Efectivo y Equivalentes	0	64,822,823
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	18,362,275
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	11,048,203
Inventarios	0	0
Almacenes	0	49,556
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	34,116,742	5,988,751
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	34,116,742	0
Bienes Muebles	0	5,988,751
Activos Intangibles	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	5,016,053	18,666,719
Pasivo Circulante	5,016,053	187,332
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,690,149	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	362,278	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	1,963,626	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	0	187,332
Pasivo No Circulante	0	18,479,387
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	18,479,387
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	133,371,194	53,565,661
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	133,371,194	53,565,661
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	55,365,406	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	78,005,789	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	53,565,661
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	2023	2022
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	410,549,305	426,305,677
Impuestos	10,000,104	13,584,598
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	31,916	41,669
Derechos	23,032,778	20,615,777
Productos	161,165	819,385
Aprovechamientos	2,414,045	9,812,520
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	77,706	58,941
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	351,791,590	361,243,110
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	23,040,001	20,129,677
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	276,285,648	318,660,981
Servicios Personales	109,336,217	157,851,550
Materiales y Suministros	21,772,887	42,918,628
Servicios Generales	62,836,188	67,981,092
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	9,557,516	12,852,310
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	13,806,678	14,033,080
Pensiones y Jubilaciones	9,938,770	13,473,261
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	562,360
Otras Aplicaciones de Operación	49,037,393	8,988,700
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	134,263,657	107,644,695
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	49,226,068	93,954,572
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	43,283,211	92,720,118
Bienes Muebles	5,942,857	1,234,454
Otras Aplicaciones de Inversión	0	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-49,226,068	-93,954,572
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	34,551,998
Endeudamiento Neto	0	34,551,998
Interno	0	34,551,998
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	20,214,766	1,536,353
Servicios de la Deuda	19,310,774	0
Interno	19,310,774	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	903,992	1,536,353
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-20,214,766	33,015,645
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	64,822,823	46,705,768
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	52,597,716	5,891,948
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	117,420,539	52,597,716

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champón
Estado de Situación Financiera
Al 30 de Septiembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	2022	Concepto	2023
ACTIVO		PASIVO	
Circulante		No Circulante	
Efectivo y Equivalentes	117,420,530	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	53,282,291
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	63,945,642	Documentos por Pagar a Corto Plazo	600,368
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	19,290,423	Precedo a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	1,983,626
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Atmósferas	2,843,367	Pasivos Vinculados a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Pasivos y Bienes de Fiancía en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	196,851,971	Otros Pasivos a Corto Plazo	16,062,409
Activos No Circulante		Total de Pasivos Circulantes	71,988,684
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Pasivo No Circulante	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,046,440,807	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	57,914,171	Deuda Pública a Largo Plazo	16,072,611
Activos Intangibles	853,120	Provisiones a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-46,026,892	Préstamos y Bienes de Fiancía en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0	Provisiones a Largo Plazo	12,180,720
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Otros Pasivos a Largo Plazo	0
Otros Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	28,253,331
Total de Activos No Circulantes	1,056,261,807	Total del Pasivo	100,242,025
Total del Activo	1,253,113,777	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
		Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1,450,000
		Aportaciones	0
		Donaciones de Capital	1,450,000
		Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0
		Hacienda Pública/Patrimonio, General	1,451,451,782
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	137,948,264
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,920,546,861
		Reservas	0
		Reservas	0
		Revisaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-107,082,279
		Exceso o Inutilización en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0
		Resultado por Pasación Monetaria	0
		Resultado por Pasación de Activos no Monetarios	0
		Total Hacienda Pública/Patrimonio	1,152,867,782
		Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	1,253,113,777

Baso protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORTAZ ALVARADO
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2023
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2022	1,450,000				1,450,000
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	1,450,000	0	0	0	1,450,000
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2022		989,023,361	82,582,859		1,071,606,220
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	82,582,859	0	82,582,859
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	1,042,540,073	0	0	1,042,540,073
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-53,516,712	0	0	-53,516,712
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2022				0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2022	1,450,000	989,023,361	82,582,859	0	1,073,056,220
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2023	0				0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2023		78,005,789	1,799,744		79,805,533
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	137,948,264	0	137,948,264
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	78,005,789	-82,582,859	0	-4,577,070
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	-53,565,661	0	-53,565,661
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2023				0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2023	1,450,000	1,067,029,150	84,382,603	0	1,152,861,752

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- 1) Notas de desglose;
- 2) Notas de memoria (cuentas de orden), y
- 3) Notas de gestión Administrativa.

a) NOTAS DE DESGLOSE

I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 30 de Septiembre del 2023, se integra como sigue:

Cuenta	2023
Caja	-\$ 704,926.55
Bancos	118'109,265.45
Bancos/Dependencias y otros	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00
Fondos con afectación específica	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	\$ 117'420,538.90



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



La cuenta de **CAJA** refleja el monto pendiente de depósito de los ingresos que se recaudaron a final del mes y un fondo revolvente a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón		
Relación de Cuentas Bancarias Productivas		
Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX5911
NÓMINA	HSBC	XXX9366
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX9374
FORTAMUN/16	BANAMEX	XXX7611
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
FORTAMUN/18	BANAMEX	XXX5255
FISM/18	BANAMEX	XXX5247
FONDO PETROLERO/18	BANAMEX	XXX6094
CDI PROLL/18	BANAMEX	XXX1400
PROGRAMAS REGIONALES/18	BANAMEX	XXX7543
FAFEF/18	BANAMEX	XXX1607
PRODDER/19	BANAMEX	XXX2517
FISM/19	BANAMEX	XXX7293
FORTAMUN/19	BANAMEX	XXX7309
FONDO PETROLERO/19	BANAMEX	XXX1887
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
CONVENIO DE OBRAS (JUNTAS MPALES.)	BANAMEX	XXX9824
COMPENSACIÓN AMBIENTAL/21	BANAMEX	XXX9832
CTA. CORRIENTE	BANAMEX	XXX1134
CTA. CORRIENTE/23	BANAMEX	XXX1150
FISM/22	HSBC	XXX9994
FORTAMUN/22	HSBC	XXX0000
APOYO ESTATAL/22	HSBC	XXX0281
FORTAMUN/22_2DA.	HSBC	XXX4612
FISM/22_2DA.	HSBC	XXX4604



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



FISE 2022	HSBC	XXX4035
GASTO CORRIENTE/22	HSBC	XXX4562
NÓMINA/2022	HSBC	XXX4570
FONDO PETROLERO/23	BANCOMER	XXX3248
CULTURA DEL AGUA MPAL./23	BANCOMER	XXX6309
CULTURA DEL AGUA E005 FED./23	BANCOMER	XXX6333
FIESTAS TRADICIONALES/22	HSBC	XXX1590
BANOBRAS/FISM/22	HSBC	XXX4415
COMPENSACIÓN AMBIENTAL	HSBC	XXX7647
COMPENSACIÓN AMBIENTAL/23	HSBC	XXX7712
PARTICIPACIONES FED./23	HSBC	XXX7696
NOMINA/23	HSBC	XXX7704
FISM/23	HSBC	XXX1871
FORTAMUN/23	HSBC	XXX1889
FORTAMUN/23 2DA.	HSBC	XXX7688
FISM/23 2DA.	HSBC	XXX7662
RECURSOS PROAGUA/23	HSBC	XXX4548
CONAFOR/23	HSBC	XXX7720

Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 30 de Septiembre del 2023, se integra como sigue:

Cuenta	2023
Cuentas por cobrar a corto plazo	0.00
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	63'345,641.98
Ingresos por recuperar a corto plazo	0.00
Préstamos otorgados a corto plazo	0.00
Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes	0.00
Anticipo a proveedores a corto plazo	224,941.14
Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo	12'995,481.53
TOTAL:	\$ 76'566,064.65

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar:

Tipo de contribución	Monto Pendiente de cobro y por Recuperar	Ejercicio	Monto sujeto a juicio	Antigüedad	Factibilidad de cobro
----------------------	--	-----------	-----------------------	------------	-----------------------



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Cuentas por cobrar	0.00	2017 a 2023	0.00	0	SI
Otras cuentas por cobrar	0.00	2017 a 2023	0.00	0	SI

El registro de los ingresos por los diversos conceptos de contribuciones, se efectúa con base en lo establecido en el acuerdo de CONAC denominado “Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos”; en el cual se establece que los Impuestos y Derechos se registran al momento de la “Percepción del recurso”. Es decir, no se registra en el momento en que el Municipio tiene derechos al cobro y se genera el adeudo correspondiente, sino que se registra el momento en que se “Perciben los recursos”.

ANEXO I

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Contribuciones		
Impuestos		Percepción del recurso.
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		Percepción del recurso.
Contribuciones de Mejoras		Percepción del recurso.
Derechos		Percepción del recurso.

Como consecuencia de lo señalado anteriormente, las cuentas incluidas en el rubro “2. Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes” no incluyen saldos por montos de contribuciones pendientes por cobrar o recuperar, ni montos sujetos a juicio. Por lo tanto, en el rubro “2. Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes” **no existen montos a desglosar** por concepto de contribuciones pendientes de cobro. Por lo cual, la nota de desglose presenta ceros en los saldos.

Cabe mencionar que en el concepto de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo incluye la participación a las H. Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, las cuales al momento de comprobar se irán descontando los saldos.

CONCEPTO	2023	2022
----------	------	------



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Anticipo de sueldos	0.00	0.00
Gastos por comprobar	2'480,151.17	892,704.43
Diversos	5'837,906.03	5'806,314.47
Terceros (Juntas, comisarías y agencias)	55'027,584.78	38'284,348.01
Total	63'345,641.98	44'983,366.91

3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

4. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable
5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 2'845,367.04, (Son: dos millones ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y siete pesos 04/100 M.N.). Estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

Inversiones financieras (NO APLICA)

6. **(NO APLICA).** EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 30 de Septiembre del 2023, se integra como sigue:

➤ **Bienes Inmuebles**

Cuenta	2023
Terrenos	\$ 834,188,134.44



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Edificios no habitacionales	132,598,892.90
Infraestructura	10'636,969.90
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	66'347,048.15
Construcciones en proceso en bienes propios	2'669,762.02
Total:	\$1'046,440,807.41

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2023	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 10'494,455.37	\$ 0.00	\$ 189,361.86	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	981,895.43	0.00	-661,162.82	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	649,356.26	0.00	-537,998.06	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	27'679,162.67	0.00	-23'253,901.93	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	15'109,761.87	0.00	-7'245,414.75	Línea Directa
TOTAL:	\$ 54'914,631.60	\$ 0.00	\$ -31'509,115.70	

9. **Activos Intangibles:** El importe de los activos intangibles al 30 de Septiembre de 2023 es de \$ 953,720.00

Cuenta	2023	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	Línea Directa 33.3%
TOTAL:	\$ 953,720.00	\$ 0.00	\$ 0.00	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

10. **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

11. **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

PASIVO

Pasivo Circulante

1. **Cuentas y documentos por pagar:**

El saldo de estas cuentas al 30 de Septiembre de 2023, se integra como sigue:

CUENTA	2023	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	\$ 9'436,840.92	4 meses
Proveedores por pagar a corto plazo	15'773,169.56	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	4'828,000.22	30 Días
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	-150,000.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	1,379,119.80	30 Días
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	0.00	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	21'431,690.04	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	583,470.46	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,249.95	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	488,118.16	30 Días
Total:	\$ 53'972,659.11	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Porción a corto plazo de la Deuda Pública a largo plazo	\$ 1'963,625.88
Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna	\$ 1'963,625.88

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones. Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo, es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.

2. **Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo (NO APLICA)**

(NO APLICA). El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.

3. **Otros pasivos circulantes**

El saldo de esta cuenta al 30 de Septiembre del 2023, se integra como sigue:

CUENTA	2023
Otros pasivos circulantes	\$ 16'062,409.05
Total:	\$ 16'062,409.05

Pasivo no Circulante

1. Deuda pública a largo plazo

CUENTA	2023	Vencimiento
Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo	\$ 16'072,611.34	
Total:	\$ 16'072,611.34	

2. Provisiones a largo plazo



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



CUENTA	2023	Vencimiento
Provisión para demandas y juicios a largo plazo	\$ 12'180,719.60	
Total:	\$ 12'180,719.60	

II) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos de Gestión

- Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 30 de Septiembre de 2023.

Concepto	2023	2022
Ingresos de Gestión	\$ 3,184,076.28	\$ 44'848,118.12
Impuestos	381,610.75	13,584,597.59
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00
Contribuciones de mejora	622.44	41,669.16
Derechos	2,499,316.11	20,615,777.44
Productos	21,573.39	819,384.54
Aprovechamientos	280,953.59	9,786,689.39
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

- De los conceptos antes mencionados. Los totales por rubros de ingresos son los siguientes:

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 38'659,710.50	\$ 381'236,911.04
---	-------------------------	--------------------------



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	36'955,255.38	361'107,233.87
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1'704,455.12	20'129,677.17

Otros Ingresos y Beneficios

3. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 30 de Septiembre del 2023.

Otros ingresos y beneficios	\$ 9,385.42	\$ 344,617.98
Ingresos Financieros	8,883.58	58,941.21
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros ingresos y Beneficios Varios	501.84	285,676.77

Gastos y Otras Pérdidas

Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándole apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 30 de Septiembre de 2023.

1. Gastos y Otras Pérdidas. Los totales por capítulo de gasto son los siguientes:

Servicios Personales: el 28.54% de los gastos corresponde a remuneraciones pagadas a servidores públicos y prestaciones asociadas a estas.

Materiales y suministros: el 5.24% de los gastos corresponde a la adquisición de insumos y suministros, requeridos para el desempeño de las diversas actividades administrativas.

Servicios Generales: el 18.18% de los gastos corresponde a Servicios Generales que incluye pago de energía eléctrica y otros servicios básicos.

Concepto	Importe	%
Gastos de Funcionamiento	\$ 24'710,470.36	51.96
Servicios personales	13'574,766.48	28.54
Materiales y Suministros	2'490,806.45	5.24
Servicios Generales	8'644,897.43	18.18
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3'581,137.06	7.53



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	1'049,028.22	2.21
Transferencias al resto del sector público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas sociales	1'210,241.63	2.54
Pensiones y Jubilaciones	1'321,867.21	2.78
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	0.00	0.00
Transferencias a la seguridad social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$ 208,285.74	0.44
Intereses de la deuda pública	208,285.74	0.44
Comisiones de la deuda pública	0.00	0.00
Gastos de la deuda pública	0.00	0.00
Costo por coberturas	0.00	0.00
Apoyos financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$ 231,526.99	0.48
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	0.00
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de inventarios	0.00	0.00
Otros gastos	231,526.99	0.48
Inversión Pública	\$ 18,826,760.50	39.59
Inversión Pública no Capitalizable	18,826,760.50	39.59
Suma	\$ 47'558,180.65	100.00

III) NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA

El saldo de estas cuentas al 30 de Septiembre de 2023, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2023
Aportaciones	\$ 0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Donaciones de capital	\$ 0.00
-----------------------	---------

2. Modificaciones al patrimonio generado:

Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado. Las Variaciones a la Hacienda Pública / Patrimonio Generado ocurridas al cierre del periodo que se informa, derivan exclusivamente del traspaso neto al rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 4'577,070; así mismo, por la determinación de Resultados del Ejercicio al 30 de Septiembre de 2023 por \$ 137'948,264; Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 53'565,661; y Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de \$ 1'152,861,752

Concepto	2022	Disminuciones	Aumentos	2023
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 82'582,858		\$ 55'365,406	\$ 137'948,264
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 1'042,540,073	82'582,858		-\$ 4'577,070
Revalúos	0			0
Reservas	0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-\$ 53,516,712		\$ 48,949	-\$ 53'565,661
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO FINAL	\$ 1'073,056,220			\$ 1'152,861,752

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes al efectivo, se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	2023	2022
Efectivo	-704,926.55	-541,255.48
Bancos/Tesorería	118,109,265.45	53,122,771.20
Bancos/Dependencias y Otros	0.00	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Fondos con Afectación Específica	0.00	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	16,200.00	16,200.00
Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00
Total de Efectivo y Equivalentes	\$ 117,420,538.90	\$ 52,597,715.72

2. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), de acuerdo a lo siguiente:

CONCILIACION DE FLUJOS DE EFECTIVO NETOS		
Concepto	20XN	20XN-1
Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	137,948,264.17	82,582,858
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo	0	0
Depreciación	0	0
Amortización	0	0
Incrementos en las provisiones	0	0
Incremento en inversiones producido por revaluación	0	0
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0	0
Incremento en cuentas por cobrar	0	0
Otros Ingresos y Beneficios No de Operación	0	0
Inversión Pública No Capitalizable	18,826,760.50	31,077,811
Otras Aplicaciones de Operación	(20,214,765.77)	(6,015,974)
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	134,263,656.53	107,644,695

V) *CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.*

Conciliación de Ingresos

--



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Municipio de Champotón CAMPECHE		
Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables		
Correspondiente del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2023		
(cifras en pesos)		
1. Total de Ingresos Presupuestarios		\$ 41,852,670.36
2. Más Ingresos Contables No presupuestarios		\$501.84
2.1 Ingresos Financieros	0.00	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	0.00	
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	501.84	
2.6 Otros Ingresos Contables no Presupuestarios	0.00	
3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables		\$0.00
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
4. Total de Ingresos Contables (4= 1 + 2 - 3)		\$ 41,853,172.20

Conciliación de Egresos

Municipio de Champotón CAMPECHE		
Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables		
Correspondiente del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2023		
(cifras en pesos)		
1.-Total de Egresos Presupuestarios		\$ 38,718,348.46
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables		\$ 10'218,455.30
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00	
2.2 Materiales y Suministros	0.00	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	45,894.24	
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0.00	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	2,800,000.00	
2.9 Activos Biológicos	0.00	
2.10 Bienes Inmuebles	0.00	
2.11 Activos Intangibles	0.00	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	5'239,518.23	
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	0.00	
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0.00	
2.15 Compra de Títulos y Valores	0.00	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



2.16 Concesión de Préstamos	0.00	
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00	
2.18 Provisiones Para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00	
2.19 Amortización de la Deuda Pública	1'937,355.83	
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	195,687.00	
2.21 Otros Egresos Presupuestarios No Contables	0.00	
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios		\$ 19,058,287.49
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0.00	
3.2 Provisiones	0.00	
3.3 Disminución de Inventarios	0.00	
3.4 Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	
3.5 Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	
3.6 Otros Gastos	231,526.99	
3.7 Otros Gastos Contables no Presupuestarios	18,826,760.50	
4. Total de Gastos Contables (4= 1 - 2 + 3)		\$ 47,558,180.65

b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

1. Cuentas de Orden Contables

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 30 de Septiembre de 2023, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

Valores

Se reportan cuentas por cobrar de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable por \$ 84'003,195.

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

Emisión de Obligaciones

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Emisión de Obligaciones.

Avales y Garantías

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Avales y Garantías.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Juicios

El Municipio de Champotón, tiene considerado un presupuesto anual para operaciones relacionadas con procedimientos contenciosos administrativos, civiles, mercantiles, y laudos por \$ 5´900,000.00 (son: cinco millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con base al artículo 26, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de Diciembre de 2022.

Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares

El municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares.

Bienes en Concesionados o en Comodato

El Municipio de Champotón no tiene bajo su custodia bienes concesionados o en comodato.

2. Cuentas de orden Presupuestarias

Los saldos al 30 de Septiembre de 2023, de las cuentas de orden presupuestarias son los siguientes:

Cuentas de Orden de la Ley de Ingresos

Concepto	Importe	% Avance
Ley de Ingresos Estimada	491,711,822.00	100.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	81,162,517.37	16.51
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00	0.00
Ley de Ingresos Devengada	410,549,304.63	83.49
Ley de Ingresos Recaudada	410,549,304.63	83.49

Cuentas de Orden del Presupuesto de Egresos

Concepto	Importe	% Avance
Presupuesto de Egresos Aprobado	491,711,822.00	100.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	131,877,974.15	26.82
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	42,782,628.17	8.70
Presupuesto de Egresos Comprometido	402,616,476.02	81.88
Presupuesto de Egresos Devengado	313,259,756.87	63.71
Presupuesto de Egresos Ejercido	297,363,249.43	60.47
Presupuesto de Egresos Pagado	296,689,088.86	60.34



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



c) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

1. INTRODUCCIÓN

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2023 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 491'711,822.00 (Son: cuatrocientos noventa y un millones setecientos once mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2023, y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 491'711,822.00 (Son: cuatrocientos noventa y un millones setecientos once mil ochocientos veintidós pesos 00/100 M.N.).

3. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitania general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



El 7 de ENERO de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

4. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2022.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

5. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.

Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente
- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

6. POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanan de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al “Valor Catastral” emitido por las autoridades competentes. El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la “Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación”, considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

7. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

8. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

9. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.

10. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Concepto de Ingreso	2023	2022
Impuestos	381,610.75	13'584,597.59
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	622.44	41,669.16
Derechos	2'499,316.11	20'615,777.44
Productos	21,573.39	819,384.54
Aprovechamientos	280,953.59	9'786,689.39
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0.00	0.00
Total de Ingresos Locales	3'184,076.28	44'848,118.12
Participaciones federales	15,537,908.47	190,637,167.27
Aportaciones	20'504,353.00	156,133,892.90
Convenios	0.00	3,826,847.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	16,589.30	815,350.15
Fondos distintos de aportaciones	896,404.61	9,693,976.55



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



Total de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	36'955,255.38	361,107,233.87
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	1'704,455.12	20,129,677.17
TOTAL	41'843,786.78	426,085,029.16

De acuerdo con el artículo 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera, los municipios con población menor a doscientos mil habitantes solo están obligados a hacer proyecciones por un año adicional al que corresponde su Ley de Ingresos.

“Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente; comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes. De acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”

MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN						
Importe proyectado de la recaudación e ingresos						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2023	2024	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición						
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	305,556,979	309,028,790				
A. Impuestos	14,830,614	15,303,594				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
C. Contribuciones de Mejoras						
D. Derechos	24,784,715	25,577,826				
E. Productos	361,813	373,391				
F. Aprovechamientos	9,088,510	9,379,342				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios						
H. Participaciones	215,586,927	222,485,709				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	600,000	619,200				
J. Transferencias y Asignaciones	18,259,248	12,539,132				
K. Convenios	22,045,151	22,750,596				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición						
2. Transferencias Federales Etiquetadas						
(2=A+B+C+D+E)	184,198,735	190,093,095				
A. Aportaciones	175,486,658	181,102,231				
B. Convenios	839,036	865,885				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	7,873,041	8,124,978				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones						
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas						



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Importe proyectado de la recaudación e ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2023	2024	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	489,755,714	499,121,885				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0				

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se anexa en la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, la Proyección de los Ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2023); publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de diciembre del año 2022.

11. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

12. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.

13. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

14. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2021-2024



El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.

15. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y del acuerdo emitido por el CONAC, por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

16. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

17. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Champotón, Campeche a 30 de Septiembre de 2023

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EZEQUIEL JIMÉNEZ OSORIO
TESORERO MUNICIPAL

C. SOBEIDA ORDAZ ALVARADO
SÍNDICO DE HACIENDA



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,15, 18, Y 20,21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122 Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO. - SE AUTORIZA; OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHO DE AGUA POTABLE, A LOS USUARIOS REGULARES Y MOROSOS DE LA DIRECCIÓN, DURANTE LOS MESES CORRESPONDIENTES A DICIEMBRE 2023, ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024. **SEGUNDO.** - SE AUTORIZA OTORGAR LOS SIGUIENTES DESCUENTOS: UN 15% A TODOS LOS USUARIOS DE AGUA POTABLE RESPONSABLES Y CUMPLIDOS QUE ACUDAN A PAGAR EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2023, EL CONSUMO TOTAL DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024, UN 10% A TODOS LOS USUARIOS DE AGUA POTABLE RESPONSABLES Y CUMPLIDOS QUE ACUDAN A PAGAR EN EL MES DE ENERO DEL 2024, EL CONSUMO TOTAL DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTES AL AÑO 2024, UN 100% DE DESCUENTO EN RECARGO, A TODOS LOS USUARIOS MOROSOS DE AGUA POTABLE QUE CUENTEN CON ADEUDOS EN EL SERVICIO Y PASEN A REALIZAR SUS PAGOS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2024; UN 50% DE DESCUENTO EN RECARGOS A TODOS LOS USUARIOS MOROSOS DE AGUA POTABLE QUE CUENTEN CON ADEUDOS EN EL SERVICIO Y PASEN A REALIZAR SUS PAGOS EN LOS MESES DE MARZO Y ABRIL 2024; **TERCERO.** - REALICENSE LOS TRÁMITES PERTINENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. **CUARTO.** - PUBLIQUESE, EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. **QUINTO.** - CUMPLASE, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **940 (066)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VEINTISIETE **DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.** -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2021-2024



Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

EL QUE SUSCRIBE, LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1,15, 18, Y 20,21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122 Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA **27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA ALEJANDRA VELÁZQUEZ ROBLES, AL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE KUKULKAN, **SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 102 FRACCIÓN, I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, 92 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE AUTORIZA NOMBRAR COMO AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE KUKULKAN, A LA C. GENNY RUBI ESPINOZA COLL, MISMO QUE GOZA DE LA SIMPATÍA DE LOS HABITANTES DE SU LOCALIDAD, ADEMÁS DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD; **TERCERO.-** SE AUTORIZA TOMARLE LA PROTESTA DE LEY, AL TÉRMINO DE LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO Y ENTREGARLE SU NOMBRAMIENTO A EFECTO DE QUE ASUMA EL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE KUKULKAN, **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL PRESENTE ACUERDO; **QUINTO.-** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO; **SEXTO.-** CÚMPLASE, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **940 (066)** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA **VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ERNESTO JAVIER MOO MAY



Política de Persecución Penal Ciudadana de la Fiscalía General del Estado de Campeche

Noviembre 2023

Financiado por:



Implementado por:





Contenido

Acrónimos	3
Mensaje del Fiscal General del Estado de Campeche	5
Introducción	6
Proceso para el diseño de la PPP	7
Retos de la Persecución Penal en el estado	9
Objetivos Estratégicos de la Persecución Penal	11
Prioridades de Persecución Penal	14
Sistema para la Persecución Penal Estratégica	25
Ruta para la consolidación	28

A lo largo del presente documento se hará referencia al personal del sistema de justicia como personas operadoras o personal operativo, de manera que se reconozca la diversidad de género en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.





Acrónimos

Acrónimo	Definición
AMP	Agente(s) del Ministerio Público
COSEP	Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de Persecución Penal
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
FCP	Fenómenos Criminales Prioritarios
FGECAM	Fiscalía General del Estado de Campeche
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
MoG	Modelo de Gestión de Casos
MoP	Modelo de Priorización de Casos
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
OE	Objetivo(s) Estratégico(s)
PPE	Persecución Penal Estratégica
PPP	Política de Persecución Penal Ciudadana
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
SISPPE	Sistema para la Persecución Penal Estratégica
SJP	Sistema de Justicia Penal
TP	Temática(s) Prioritaria(s)



CONSIDERACIONES



Esta Política de Persecución Penal Ciudadana es producto de la asistencia técnica brindada a la Fiscalía General del Estado de Campeche a través del programa Mi Fiscalía, la cual fue financiada por un subsidio otorgado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos por Conducto de la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y de Aplicación de la Ley (INL, por sus siglas en inglés). Su contenido es responsabilidad de los autores y no representa necesariamente la postura del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América.



Mensaje del Fiscal General del Estado de Campeche

A más de dos años del gobierno que encabeza la Gobernadora Constitucional, Licda. Layda Elena Sansores San Román, Campeche se mantiene dentro de los estados más seguros del país.

No obstante, se presentan retos por cumplir como contrarrestar la violencia en contra de la mujeres, que las víctimas logren acceder efectivamente a la justicia, disminuir la impunidad, e impedir que los grupos de delincuencia organizada se asienten en el estado, entre otros.

Por lo anterior, esta Política de Persecución Penal Ciudadana de la Fiscalía General del Estado en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 establece definiciones estratégicas para contrarrestar los problemas de criminalidad, que tienen como piedra angular el respeto y la salvaguarda de los derechos de las personas imputadas.

Destaca su enfoque ciudadano debido a que marca un parteaguas en la forma de toma de decisiones en que lo público involucra a sectores de la sociedad. Es así, que la participación de representantes de la sociedad civil, medios de comunicación, academia, pequeñas, medianas y grandes empresas de los municipios de Campeche, y el levantamiento de sus necesidades, intereses y expectativas ha sido fundamental para definir un enfoque estratégico orientado a objetivos, prioridades y estrategias conforme al contexto y problemas actuales.

A su vez, estas definiciones estratégicas fueron alimentadas por representantes de instituciones del sistema de justicia penal, y personal de la Fiscalía General del Estado que participó para compartir su visión, problemáticas y propuestas.

Hoy más que nunca, se exigen nuevos ángulos para reflexionar, así como herramientas para intervenir los problemas de criminalidad que acontecen en nuestra sociedad. La institución no es ajena al debate público que en los últimos años ha girado en torno a la misión y demandas hacia al Ministerio Público. Este ejercicio democrático permite establecer una agenda consensuada de trabajo e impulsar las capacidades institucionales necesarias para su atención.

Estoy convencido del trabajo coordinado con instituciones de gobierno y sociedad, es el camino para crear estrategias para integrar un modelo de investigación y persecución penal eficaz y eficiente, pero sobre todo, respetuoso de los derechos humanos en el que su corazón girará en torno al aforismo de Ludwig Von Feurbach: "Siempre será preferible un culpable afuera que un inocente adentro".

A todas las personas que participaron les agradezco sus aportaciones y su interés por ser parte de este esfuerzo. No hay estrategia que prospere verdaderamente si no va de la mano de los sectores de la sociedad civil.

Agradezco el apoyo de la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley en México por brindar la asistencia técnica para el desarrollo de esta política que pone a la institución a la vanguardia en el país y en particular, al equipo implementador de Fundación Idea S.C. y a Fortis Consultoría S.C. por su profesionalismo para el desarrollo de este proyecto.

Renato Sales Heredia

Fiscal General del Estado de Campeche





Introducción

La Fiscalía General del estado de Campeche (FGECAM) desarrolló la presente Política de Persecución Penal Ciudadana (PPP) como un paso contundente hacia la consolidación de un nuevo enfoque en la procuración de justicia en el estado. Investigar y perseguir el delito desde la óptica de una PPP implica la adopción de una visión estratégica, guiada por objetivos claros y que identifica las prioridades de la ciudadanía, al mismo tiempo que plantea cursos de acción efectivos para su atención.



CUADRO INFORMATIVO 1. ¿QUÉ ES UNA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL CIUDADANA?

Instrumento normativo elaborado por las instituciones de procuración de justicia, en co-creación con otros actores del sistema de justicia penal, sociedad civil, sector privado y académico, en el que se definen los objetivos estratégicos a alcanzar a través de la investigación y la persecución penal; así como el marco general regulatorio para que los casos se orienten a la obtención de resultados óptimos conforme a las prioridades institucionales y el uso eficiente de los recursos.

En ese sentido, la PPP implica un ejercicio sin precedentes en la entidad que busca estandarizar las buenas prácticas de la FGECAM, así como identificar y atender sus áreas de oportunidad. Lo anterior, con la finalidad de que la forma de organización y de trabajo de la Institución garanticen el cumplimiento de sus objetivos, dentro de los cuales resalta el compromiso por mantener al estado de Campeche como una entidad en la que se vive en paz y armonía social.

Cabe resaltar que, en el proceso para la adopción de una persecución penal estratégica, resulta fundamental el trabajo coordinado entre las instancias que forman parte del sistema de justicia, así como la corresponsabilidad ciudadana. Por lo tanto, se buscó que estas participaran en el diseño de la PPP, al igual que se velará porque los canales de comunicación y colaboración se mantengan abiertos durante su consolidación.

Esta PPP suma a la FGECAM al selecto reducido de fiscalías del país que han desarrollado este tipo de instrumentos públicos y de vanguardia. Así, la FGECAM se coloca junto con estas al frente de la transformación de la procuración de justicia en México al convertirse en pionera en la adopción de un enfoque de persecución penal estratégica.

La PPP de la FGECAM tiene la vocación de ser un instrumento vivo y reconoce la naturaleza versátil y cambiante de los fenómenos delictivos de las distintas regiones del estado. Por lo tanto, todo esfuerzo enfocado en su atención debe estar dotado de una capacidad para el análisis y una tendencia a la flexibilidad. En otras palabras, los objetivos y las prioridades de una institución de procuración de justicia no pueden ser siempre los mismos con el paso del tiempo. Por ello, la PPP de la FGECAM deberá actualizarse en la medida en la que los intereses y las necesidades, así como el contexto de la entidad lo requiera.

La PPP está conformada por cinco apartados. En el primero de ellos, se expone una recapitulación de las actividades a partir de las cuales se construyó este instrumento. En segundo término, se plantean los retos identificados en relación con la investigación y persecución del delito en Campeche. En tercer lugar, se determinan los objetivos estratégicos que guiarán el actuar de la Institución y se explica cada uno de éstos. El cuarto apartado, contiene un listado de aquellas temáticas prioritarias y hechos penalmente relevantes que requerirán de una atención diferenciada. Por último, en el quinto apartado se delimitan los cambios

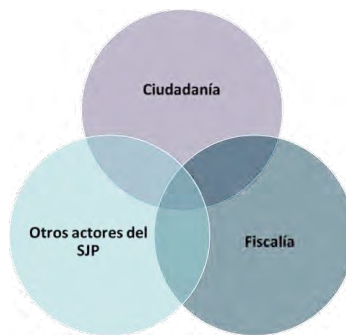


organizaciones que tendrán lugar para que la FGECAM pueda cumplir sus objetivos y atender las prioridades de la ciudadanía.

Proceso para el diseño de la PPP

El diseño de la PPP de la FGECAM implicó un proceso de co-creación con la finalidad de promover el diálogo y la comprensión del comportamiento y las complejidades del contexto criminal del estado de Campeche, así como de los retos que afronta en la operación del sistema de justicia penal. Para ello, fue indispensable llevar a cabo una consulta ciudadanía que abarcara sus diferentes ámbitos: sociedad civil, sector privado, academia y medios de comunicación. De igual forma, se escuchó al personal directivo y operativo de la FGECAM e instituciones que forman parte del Sistema de Justicia Penal (SJP), pues, a través de su visión y experiencia diaria, fue posible identificar las principales problemáticas, así como las posibles soluciones para garantizar la paz y armonía social.

Imagen 1. Participantes para el proceso de diseño de la PPP.



Fuente: Elaboración propia.

El ejercicio participativo para el diseño de la PPP se llevó a cabo con el objetivo de definir aquellos temas que deben ser considerados prioritarios en la investigación y persecución del delito, en función del contexto delictivo estatal. Para la recolección de la información cualitativa se organizaron doce mesas de trabajo en las que se contó con la presencia de personal de la FGECAM, diversas instituciones y organizaciones públicas, privadas, académicas y no gubernamentales del estado de Campeche.

De cada una de estas sesiones, se obtuvo información valiosa que marcó la ruta para definir los asuntos prioritarios que debe observar y atender esta PPP. Las sesiones comenzaron el 29 de mayo de 2023 y concluyeron el 06 de julio del mismo año. A continuación, se presenta el listado de la totalidad de las reuniones que fueron celebradas en las instalaciones de la FGECAM en el marco de esta actividad.



Concentrado de mesas de trabajo para la elaboración de la PPP de la FGE CAM	
Mesa de Trabajo	Fecha
1. Visión del Fiscal General	29 de mayo de 2023
2. Entrevista a titulares y AMP encargados de la investigación de casos relacionados con violencia de género	29 de mayo de 2023
3. Entrevista a titulares y AMP encargados de la investigación de casos relacionadas con delitos patrimoniales	29 de mayo de 2023
4. Entrevista con integrantes del Poder Judicial y del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche	29 de mayo de 2023
5. Entrevista con integrantes de la Vicefiscalía General para la Atención de Delitos de Alto Impacto	30 de mayo de 2023
6. Entrevista a titulares y AMP encargados de la investigación de casos relacionados con delitos contra la salud	30 de mayo de 2023
7. Entrevista a titulares y AMP encargados de la investigación de casos relacionados con violaciones graves a los Derechos Humanos	30 de mayo de 2023
8. Entrevista a titulares y AMP encargados de la investigación de casos relacionados con niñas, niños y adolescentes (NNA)	16 de junio de 2023
9. Entrevista a titulares y AMP encargados de la investigación de casos relacionados a la atención de personas migrantes	16 de junio de 2023
10. Entrevista a titulares y directores encargados del área de litigación de la región de Campeche	21 de junio de 2023
11. Entrevista a titulares y directores encargados del área de litigación de la región de Carmen	21 de junio de 2023
12. Mesa de trabajo con representantes del sector privado, organizaciones de la sociedad civil, academia y medios de comunicación	06 de julio de 2023



Complementario al levantamiento de información cualitativa, se realizó un análisis de información cuantitativa proveniente de fuentes públicas y privadas abiertas, entre otros, los portales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), así como diversas instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil.

Retos de la Persecución Penal en el estado

Durante el proceso de análisis de la información recabada, fue necesario sistematizar los hallazgos en cuatro retos para la investigación y la persecución penal para el estado de Campeche. A continuación, se detallan los mismos, así como las acciones que la FGE CAM ha emprendido y seguirá desarrollando para su atención:

1. Fiscalía al servicio de la ciudadanía

En los últimos años, una de las principales asignaturas pendientes con la sociedad campechana es restaurar la armonía social y seguridad que históricamente han caracterizado al estado. Para lograr esto, es fundamental que la FGE CAM se acerque a la ciudadanía y asegure su acceso a la justicia, a través de resultados satisfactorios mediante la solución de conflictos en los procesos penales, que recobren la seguridad y confianza de la sociedad.

En este sentido, la FGE CAM reconoce que la participación y comunicación con la sociedad y en particular con las víctimas del delito, son esenciales en materia de seguridad y justicia. Por lo tanto, es necesario consolidar un trabajo bidireccional, abierto al diálogo, al intercambio de ideas y experiencias, para contribuir así a la solución de los conflictos a través de la obtención de resultados exitosos en la investigación y persecución penal.

Uno de los compromisos institucionales por parte de la FGE CAM es consolidar una fiscalía de puertas abiertas, y transitar a mecanismos proactivos de comunicación constante y oportunamente a la ciudadanía. De acuerdo con la información recabada, este acercamiento debe llevarse a cabo desde cuatro grandes áreas:

- Comunicación asertiva: Establecer estrategias de comunicación sencillas, claras y accesibles que permitan transmitir a la ciudadanía los resultados e información relevante sobre el trabajo de la FGE CAM, incrementando así la confianza en la labor institucional.
- Avances tecnológicos: Crear una estrategia que permita el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el trabajo que realiza la FGE CAM. Esto permitirá una comunicación más eficiente, ágil y óptima con las víctimas.
- Compromiso social: Promover la colaboración y participación de la ciudadanía es fundamental para incentivar la denuncia, prevenir el delito, promover la seguridad y lograr una justicia equitativa.
- Transparencia proactiva: Generación, publicación y difusión de información de la FGE CAM que derive en la producción de conocimiento de utilidad y aprovechamiento público. En este sentido, la Institución garantizará hacer pública la información que le corresponde por mandato legal, en términos de lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el desarrollo e implementación de una estrategia de comunicación de los resultados y la



labor que desempeña la FGECAM. Ello, en apego a los principios de vigencia, fiabilidad, , fácil comprensión, congruencia, integralidad, oportunidad y veracidad de la información.

2. Seguridad para la paz y armonía social

En los últimos años, Campeche ha sido objeto de una mayor inversión en infraestructura, lo cual ha conllevado la diversificación de sus actividades económicas, el aumento de los ingresos de las personas, la recuperación de espacios públicos y una mayor conexión entre comunidades. Los proyectos de infraestructura que se realizan actualmente generan bienestar social y han logrado posicionar a Campeche como un destino atractivo para el desarrollo turístico y empresarial.

Para preservar la prosperidad es fundamental que la FGECAM esté atenta a que el desarrollo actual no resulte en un aumento de la incidencia delictiva y la aparición de nuevas formas de criminalidad que, actualmente, son ajenas al contexto del estado. Además, resulta esencial adoptar enfoques sólidos de prevención del delito que aborden de forma integral la conflictividad en el estado.

3. Investigaciones científicas y de calidad para el acceso a la justicia

Durante las mesas de trabajo con representantes de la sociedad se destacó la importancia de contar con una FGECAM profesionalizada y capacitada para garantizar la imparcialidad, efectividad y transparencia en el proceso penal a través de investigaciones científicas y de calidad.

Lo anterior implica reforzar de manera constante el conocimiento especializado sobre técnicas de investigación, procedimientos legales y aspectos forenses que permitan al personal operativo contar con las capacidades y habilidades adecuadas para obtener resultados óptimos en la investigación y persecución penal, a efecto de garantizar un adecuado esclarecimiento de los penalmente relevantes, la protección al inocente, el castigo al culpable, la reparación del daño a las víctimas, para así lograr el aseguramiento al acceso a la justicia.

La profesionalización contribuye a la mejora de las investigaciones al proporcionar conocimientos sobre el uso herramientas tecnológicas y la consolidación de una metodología rigurosa para la investigación. Además, promueve el análisis crítico de los casos para encontrar la mejor solución, una coordinación efectiva y la integración de una perspectiva intercultural y de género en las investigaciones.

4. Fortalecimiento del capital humano

La fortaleza de las instituciones reside en las personas que las integran. La FGECAM reconoce que la dignificación del servicio público del personal operativo es fundamental para que el desarrollo de sus actividades genere valor para la ciudadanía. En ese sentido, la FGECAM reconoce la importancia de velar por su personal a través de tres elementos principales:

- Infraestructura y equipamiento para el desempeño de labores;
- Formación y capacitación constante del personal; y,
- Reconocimiento al trabajo que realizan las y los servidores públicos.

La FGECAM emprende constantemente esfuerzos para dignificar el trabajo de su personal. No obstante, reconoce la necesidad de trabajar en la articulación de acciones que garanticen el desarrollo profesional, el otorgamiento de incentivos, el equipamiento para el ejercicio oportuno de funciones y el bienestar de



estos y sus familias. Estas acciones favorecen la consecución de resultados en los casos y contribuyen a la mejora y fortalecimiento de la procuración de justicia en Campeche.

Objetivos Estratégicos de la Persecución Penal

A partir de las actividades que se llevaron a cabo para el diseño de la PPP y en atención de los retos identificados, la FGECAM determinó los Objetivos Estratégicos (OE) que guiarán los esfuerzos de la Institución. Contar con OE y que éstos sean públicos, permite a la Fiscalía declarar cuáles son los fines que busca alcanzar por medio del procedimiento penal, más allá de sus consecuencias procesales.

Es decir, la Institución no investiga y persigue penalmente para el único efecto de lograr que se castigue. Detrás, surgen apreciaciones sobre la finalidad y efecto que tienen las sanciones, así como de la forma en la que se responde ante la conflictividad en el estado. En ese sentido, los OEs constituyen pronunciamientos emitidos formalmente por la FGECAM con el fin de que la investigación y persecución penal en el estado se oriente hacia fines con mayor impacto.

i CUADRO INFORMATIVO 2. ¿CUÁL ES LA IMPORTANCIA DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS?

Los Objetivos Estratégicos responden a la pregunta: ¿Qué se quiere lograr con la investigación y persecución penal en el estado? Si bien, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el objeto del proceso penal, la definición de objetivos permite profundizar respecto de su alcance.

Los OEs de la FGECAM son los siguientes:

Imagen 2. Objetivos Estratégicos de la FGECAM.



Fuente: Elaboración propia.





A continuación, se aborda cada uno de estos OE:

OE1. Promover soluciones eficientes y oportunas a los casos para facilitar el acceso a la justicia de la ciudadanía.

La procuración de justicia, como toda actividad del Estado, se encuentra sujeta a una lógica de recursos asignados con topes presupuestales. En contraste, la demanda por el servicio no reconoce estas limitantes. Esto representa un obstáculo significativo para garantizarle a la ciudadanía el derecho al acceso a la justicia. Por ello, para hacer frente a esta problemática, es imprescindible garantizar que los procesos mediante los cuáles opera la FGECAM estén apegados a principios de eficiencia y eficacia para que todo caso reciba una respuesta en tiempo y forma.

Lo anterior, implica para la FGECAM el compromiso de analizar, actualizar y estandarizar los procesos a partir de los cuáles se gestiona la carga de trabajo; de tal forma que se logre eficientizar el trámite y solución de los asuntos. De esta manera, se buscará hacer frente a la sobrecarga de trabajo, partiendo de garantizar que todo caso que ingrese a la Institución cuente con un proceso claro, desde su inicio hasta la respuesta correspondiente por parte de la instancia responsable. De igual manera, se establecerá dentro de los procesos los mecanismos para garantizar que toda denuncia tengan un cauce y que no exista subregistro de incidencia delictiva como uno de los medios para recuperar la confianza de la sociedad.

El cumplimiento de este OE se materializará a través de la consolidación de los procesos para la gestión de la carga de trabajo. En consecuencia, la mencionada e importante estandarización de servicios y calidad de estos en las distintas regiones del estado. Paralelamente, evaluar el apego a estos procesos, de tal forma que se garantice la obtención de respuestas eficientes y oportunas para todo caso que ingrese a la FGECAM.

OE2. Garantizar que las conductas que causan mayor afectación en las distintas regiones del estado se sancionen para consolidar la paz y armonía social.

Es importante reconocer que no todos los hechos constitutivos de delito generan el mismo impacto en la sociedad, ni todas las personas imputadas representan el mismo grado de riesgo, así como que cada región del estado presenta distintos retos por lo que hace a la criminalidad. Ante estas realidades, surge la posibilidad de identificar aquellas conductas que resaltan ante las demás por el daño que causan al tejido social y responder ante estas de forma contundente. Si bien, la FGECAM no es la instancia rectora de los esfuerzos de prevención del delito, se considera que garantizar la imposición de sanciones a estas conductas sí puede generar efectos disuasorios y, sobretodo, abonar a que estas no se normalicen.

En ese sentido, la FGECAM emprenderá esfuerzos enfocados en la caracterización de estas conductas, así como en la planificación de las acciones que llevará a cabo para su atención diferenciada. Con esto se busca generar una comprensión de la criminalidad en la entidad que trascienda del análisis del caso por caso y que permita identificar las relaciones entre los hechos delictivos, a la vez que se generan respuestas enfocadas en la atención de las problemáticas de raíz.

Este objetivo estratégico se cumplirá en la medida en la que la FGECAM desarrolle y fortalezca sus capacidades para identificar fenómenos criminales prioritarios y genere planes específicos para su atención. Para ello, un primer paso reside en esta PPP, puesto que en siguientes apartados se abordan las



temáticas prioritarias para la investigación y persecución penal en la entidad. Este análisis constituye los cimientos necesarios para la posterior generación de los cursos de acción específicos que abordará la Institución respecto de estas temáticas.

OE3. Impulsar la solución de los conflictos tomando en cuenta los intereses y necesidades de las víctimas para garantizar la obtención de una adecuada reparación del daño.

Las víctimas del delito no son un conjunto homogéneo con intereses y necesidades idénticas. Sin embargo, lo que sí tienen en común las personas que acuden ante una fiscalía, es que lo hacen con la pretensión de que el menoscabo que resintieron les sea reparado. En ese sentido, es de suma importancia que el procedimiento penal sea sensible a los diferentes contextos, intereses y necesidades propias de cada una de las personas que acuden a denunciar. De tal forma que la reparación del daño responda de forma coherente e individualizada a las víctimas directas e indirectas del ilícito.

Así, en función de este objetivo, la FGECAM se pronuncia respecto de la importancia de analizar los casos que ingresan a la Institución desde una perspectiva que tenga a la víctima del delito al centro del proceso. Esto implica considerar los intereses y necesidades específicas de las personas y procurar que la respuesta brindada, responda de forma integral y efectiva al resarcimiento del daño que le fue causado.

El cumplimiento de este objetivo implicará un análisis de la naturaleza y alcance de la reparación del daño que la FGECAM desprenda debe cubrirse; partiendo del momento en el que cual se definen las medidas aplicables para garantizarla, hasta llegada la colaboración y coordinación que deba tener lugar con las autoridades e instituciones pertinentes para su materialización.

OE4. Asegurar la protección de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad para consolidar una sociedad más justa, diversa e incluyente.

La protección del inocente es uno de los pilares del proceso penal. Ante esto, es fundamental que la investigación y persecución del delito no se reduzca al enfoque del castigo, sino que conforme una lógica integral que permita al proceso penal operar como uno de los mecanismos del estado que garantice la seguridad y la protección de la ciudadanía.

Adicionalmente, la FGECAM orientará sus esfuerzos hacia la protección de aquellas personas y grupos que, por diversas razones, puedan encontrarse en una situación de vulnerabilidad. Lo anterior, implica la sensibilización de la Institución y de quienes la conforman, de las diversas realidades y contextos de grupos que han sido históricamente marginados. Con ello, se pretende dotarles de visibilidad social y proveerles de una atención integral que implique, en la medida de la capacidad institucional, una garantía de protección contra conductas criminales debido a la situación de vulnerabilidad en se encuentren.

Este objetivo estratégico se cumplirá en la medida en la que la FGECAM desarrolle estrategias para el análisis y atención de las personas en contacto con un procedimiento penal. De tal forma que, se proporcione una atención no solo de calidad, sino enfocada en garantizar que la Institución tome cursos de acción específicos para brindar protección a grupos que por sus condiciones la requieran.

OE5. Fomentar la coordinación y comunicación con las instituciones para asegurar la protección al derecho de las y los campechanos a vivir en un entorno de paz.



Debido al principio de legalidad, toda institución pública solo puede actuar en función de lo que la ley le permite en relación con sus atribuciones, responsabilidades y competencias. No obstante, cuando existe un propósito público, las instituciones deben fomentar la existencia de mecanismos de coordinación y comunicación adecuados. Tal es el caso de las instituciones que forman parte del SJP.

Tomando en consideración lo anterior, la FGE CAM buscará que - en el ámbito de su competencia y en el marco de la investigación y persecución del delito- se generen y fortalezcan canales que propicien la coordinación y comunicación efectivas con el resto de las instituciones del SJP. Ello, con la finalidad de que, en sus respectivos tramos de responsabilidad, las instituciones dentro y fuera del sistema de justicia puedan orientar sus esfuerzos hacia la consolidación de una sociedad en la que prepondere la paz social.

Este objetivo se cumplirá en la medida en la que se genere información relevante y se comparta oportunamente entre las distintas instituciones, a efecto de que se tomen mejores decisiones relacionadas con la gestión de la seguridad y justicia penal en el estado. Siempre teniendo un irrestricto respeto por la competencia y mandatos específicos de cada institución.

Prioridades de Persecución Penal

A. Temáticas Prioritarias

El enfoque de PPE implica el reconocimiento de una realidad: no todos los hechos constitutivos de delito tienen el mismo impacto, ni todas las víctimas tienen intereses y necesidades idénticas. Tampoco todas las personas imputadas representan el mismo riesgo para la comunidad. En función de esto, la noción de tramitar todos los casos por igual estaría ignorando esta realidad. Así, priorizar conlleva un ejercicio a partir del cual la FGE CAM se pronuncia respecto de los aspectos que busca salvaguardar bajo una atención diferenciada.

A partir de un cruce entre la incidencia delictiva y el proceso de diseño de la PPP es posible obtener un resultado preliminar respecto de los hechos penalmente relevantes que deberían ser atendidos de forma diferenciada. Sin embargo, no basta con identificar tipos penales, puesto que un ejercicio que solo pretenda establecer prioridades en función de la descripción legal, se estaría omitiendo el análisis de las características de los casos que están generando un mayor impacto. Por ello, se propone la caracterización a través de temáticas prioritarias que permiten una comprensión más holística de aquellas conductas delictivas que por sus diversas características, resultan de mayor trascendencia.



CUADRO INFORMATIVO 3. ¿QUÉ ES UNA TEMÁTICA PRIORITARIA?

Es una categoría técnico político que analiza la relación entre una serie de comportamientos delictivos y otros elementos como bienes jurídicos tutelados y componentes sociales que resultan prioritarios para el estado y que se buscan salvaguardar a través de la investigación y persecución del delito.

Contiene las siguientes características:

- 1. Se definen en la PPP derivado de un diagnóstico participativo.*
- 2. Se presentan en la Matriz de priorización.*
- 3. Se asocian con tipos penales y permiten la caracterización de fenómenos criminales prioritarios.*



A continuación, se presentan las cinco temáticas prioritarias establecidas para el estado de Campeche:

Imagen 3. Temáticas Prioritarias.



Fuente: Elaboración propia.

1. Protección a la vida y dignidad de las mujeres

Garantizar la protección de los derechos fundamentales de las mujeres es un compromiso de suma importancia en la promoción de la igualdad, la prevención de la violencia y el fomento del desarrollo pleno de las mujeres en el estado de Campeche. Por esta razón, la FGECAM se compromete a abordar esta problemática y el impacto personal y social que conlleva su existencia para el desarrollo individual y colectivo de las mujeres.

En las mesas de trabajo, la violencia que viven las mujeres campechanas fue una preocupación mencionada de forma recurrente tanto para AMP, como para otros actores del SJP y la ciudadanía. Esto se debe al aumento progresivo en los últimos años de la violencia de género y el creciente escalamiento hacia expresiones más lesivas, como el feminicidio.

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia contra las mujeres es *“cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”*¹. Actualmente, en el país y en la entidad, persiste un contexto de violencia sistemática y generalizada, basada en el género, que impacta en la vida y desarrollo de las mujeres.

Acorde a la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en lo que va del año 2023, se han registrado 426 feminicidios a nivel nacional, mientras que en Campeche se han registrado únicamente catorce casos², lo que representa el 1.88% del total. Si bien, no es una incidencia alta en comparación con otros estados, la FGECAM debe estar preparada para evitar un aumento y proteger la vida de las mujeres. Además, de acuerdo con el listado de los 100 municipios con más presuntos feminicidios, el municipio de Carmen ocupa el lugar 14, Champotón la posición 34 y Campeche el lugar 61, según la información de la incidencia delictiva y llamadas de emergencia recopilada durante el mismo periodo por el SESNSP.

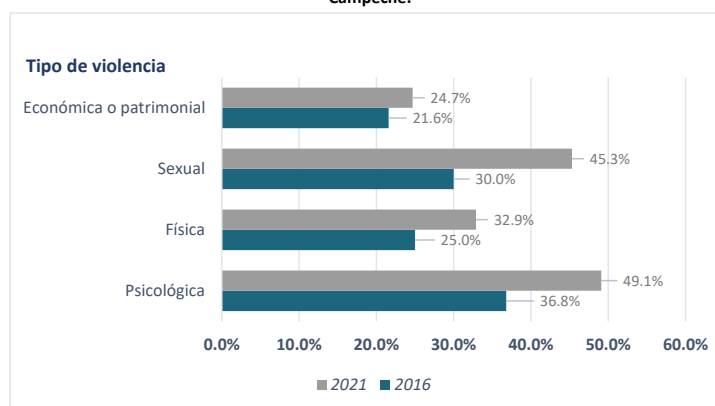
¹ Artículo 5, Fracción IV, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007. Última Reforma publicada el 08 de mayo de 2023

² Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). 2023. Incidencia Delictiva del Fuero Común 2023. [Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsip/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>]



La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021³ (ENDIREH) señala que, en Campeche, 67% de las mujeres manifestaron haber vivido violencia a lo largo de su vida. Las violencias que prevalecen son la psicológica, física, sexual y económica o patrimonial (gráfica uno). Cabe destacar que, con respecto a la medición de la ENDIREH 2016, en el año 2021 en Campeche la violencia emocional aumento en 12.3%, la física en 7.9%, y la violencia sexual creció 15.3%.

Gráfica 1. Porcentaje de la prevalencia de violencia, por tipo, contra mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida en Campeche.



Fuente: Elaboración propia con datos de la ENDIREH 2016 y 2021.

En función de lo anterior, al priorizar esta temática, la FGECAM reconoce la relevancia de garantizar el acceso a la justicia y los servicios de asistencia para las mujeres que han sufrido violencia de género. Por lo cual, es fundamental destacar la importancia de realizar investigaciones con una perspectiva de género y enfoque interseccional que permitan comprender y abordar de manera efectiva las causas y consecuencias de la violencia, identificar patrones y factores que coloquen a las mujeres en un riesgo latente, así como brindar un seguimiento adecuado a las víctimas directas, indirectas y potenciales para inhibir la repetición del acto y romper el círculo de violencia.

De esta forma, resulta primordial brindar una atención integral a través de la investigación, el establecimiento de medidas de protección y un asesoramiento legal adecuado, que coadyuvará a contar con un sistema de justicia sensible y capacitado para abordar de manera efectiva los casos de violencia, garantizando la protección y el bienestar de las mujeres.

2. Respeto a la integridad y desarrollo de niñas, niños y adolescentes

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) considera personas en etapa de niñez a quienes aún no han cumplido los doce años y, adolescentes, desde los 12 años cumplidos y menos de 18 años. Según cifras del año 2020, en Campeche viven 287 mil personas de entre 0 y 17 años, lo cual

³ INEGI, 2023. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. [Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/04_campeche.pdf]



representa 30.9% de la población del estado⁴. A pesar de que niñas, niños y adolescentes (NNA) son el segundo grupo poblacional más grande, 210 mil viven en situación de pobreza (75.4%)⁵. De acuerdo con la Consulta Nacional a Niñas, Niños y Adolescentes del 2022, dentro de las principales preocupaciones de NNA en el estado, se encuentran las violencias y el maltrato (48.1%) y la seguridad en casa, las calles y los parques (17.6%)⁶. Cabe mencionar que, entre las niñas la preocupación por la violencia y el maltrato es de 53%, mientras que en los niños es de 43.3%.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de violencia y de cualquier tipo de abuso, para lograr su pleno desarrollo físico, mental y social en condiciones de igualdad. Dado lo anterior, las autoridades tienen la obligación de velar y resguardar el interés superior de la niñez. No obstante, en Campeche existen situaciones donde las NNA se desenvuelven en ambientes poco propicios para su desarrollo integral, en los que enfrentan situaciones de violencia y condiciones de riesgo, que si bien varían de acuerdo con el lugar de residencia y el grupo de edad al que pertenecen, usualmente son perpetradas por integrantes del hogar o personas cuidadoras. Esta preocupación fue reiterada, de manera unánime, por las personas que participaron en el proceso de diseño de la PPP.

Los delitos a los que más están expuestas NNA son los delitos sexuales. En 2018, el Consejo Nacional de Población reportaba que Campeche se encontraba entre las diez entidades federativas con los niveles más altos de fecundidad en niñas y adolescentes de 10 a 14 años⁷. Lo anterior es de suma relevancia, ya que la principal causa de los embarazos en mujeres de este rango etario es la violencia sexual.

En 2020, Campeche también registró 2,000 adolescentes (4.5%) que estaban casadas o unidas⁸, lo cual le sitúa dentro de las 10 entidades con mayor prevalencia de matrimonios infantiles, a pesar de que éste está prohibido a nivel nacional desde 2019. Cabe resaltar que los matrimonios o uniones infantiles violan los derechos humanos de las niñas y es la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las menores⁹.

La ENDIREH 2021 señala que 14.6% mujeres, de 15 años y más, vivieron violencia sexual durante su infancia lo cual representa un y un aumento considerable con el 7.3% reportado en el año 2016 por esta misma encuesta¹⁰, como se observa en la gráfica dos. Los principales agresores, en ambas ediciones de la ENDIREH son los tíos, personas no familiares (vecinos o conocidos) y los primos. Por su parte, el

⁴ INEGI, 2020. *Censo de Población y Vivienda: Resultados Campeche*. [Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_camp.pdf]

⁵ Red por los derechos de la Infancia en México (REDIM), 2022. *Ficha Técnica: Infancia y adolescencia en Campeche (Mayo 2022)*. [Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/05/16/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-campeche-mayo-2022/#:~:text=Las%20v%C3%A0ctimas%20de%20violencia%20sexual,mujeres%20v%2043%20a%20hombres>]

⁶ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2022. *Consulta Nacional a niñas, niños y adolescentes ¿Me escuchas? 2022 / Reporte Campeche*. [Disponible en: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Me-escuchas-Campeche_final.pdf]

⁷ CONAPO, 2018. *Fecundidad en niñas y adolescentes de 10 a 14 años, niveles, tendencias y caracterización sociodemográfica de las menores y de los padres de sus hijos(as), a partir de las estadísticas del registro de nacimiento, 1990-2016*. [Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/308970/Fecundidad_Menores_de_15_Final.pdf]

⁸ Red por los derechos de la Infancia en México (REDIM), 2022. *Ficha Técnica: Infancia y adolescencia en Campeche (Mayo 2022)*. [Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/05/16/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-campeche-mayo-2022/#:~:text=Las%20v%C3%A0ctimas%20de%20violencia%20sexual,mujeres%20v%2043%20a%20hombres>]

⁹ ONU Mujeres, 2018. *Violencia y Femicidio de niñas y adolescentes en México*. [Disponible en: https://www.te.gob.mx/herramientas_genero/media/pdf/652805928979997.pdf]

¹⁰ INEGI, 2022. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021. Principales resultados Campeche*. [Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/04_campeche.pdf]



Diagnóstico sobre la situación del abuso sexual infantil en un contexto de violencia hacia la infancia en México, publicado en 2019, estima que tan sólo en la capital del estado hay 3,212 víctimas de delitos sexuales¹¹.

Para la FGECAM es fundamental el establecimiento de una temática prioritaria que, en el marco de sus atribuciones y capacidades, le permita garantizar el respeto a la integridad y desarrollo de NNA para que vivan una vida libre de violencia y abusos, tanto en sus familias como comunidades, así como la investigación de los hechos que vulneren sus derechos, para lograr una sanción justa y que estos casos no queden impunes.

3. Combate a la delincuencia prolfica

La delincuencia prolfica tiene impactos negativos en la calidad de vida de la ciudadanía y la armonía social de las comunidades. Los robos, fraudes y otros tipos de delitos patrimoniales pueden generar un sentimiento de miedo e inseguridad, limitando las actividades cotidianas de las personas y afectando el bienestar social.

Ahora bien, la delincuencia prolfica hace referencia a una idea fundamental del análisis criminal¹² que establece que el grueso de las conductas delictivas son cometidas por un grupo reducido y recurrente de generadores de violencia. Es decir que, una gran medida de la criminalidad es generada por una parte mínima de las personas que delinquen de manera reiterada¹³. Esto implica que invertir esfuerzos en la detección de patrones recurrentes de comportamiento puede fomentar la identificación y neutralización de estos grupos responsables de la comisión de un volumen alto de las conductas constitutivas de delito. Así, la FGECAM puede conseguir una disminución efectiva de la criminalidad que más afecta a la sociedad campechana.

Ahora bien, en el caso de Campeche, una de las principales características de la delincuencia prolfica es su continuidad y persistencia en el tiempo (gráfica dos), particularmente en los delitos de robo a casa habitación y fraude, debido a la ausencia de una estrategia proactiva para la identificación e individualización de las personas causantes de la mayor parte de la criminalidad en el estado. Lo anterior, en parte por la falta de información que facilite y auxilie en la comprensión de los fenómenos criminales que se engloban en esta temática¹⁴.

¹¹ Early Institute, 2019. *Diagnóstico sobre la situación del abuso sexual infantil en un contexto de violencia hacia la infancia en México*. [Disponible en: <https://earlyinstitute.org/wp-content/uploads/2019/05/190403-Diagn%C3%B3stico-Sobre-La-Situaci%C3%B3n-Del-Abuso-Sexual-Infantil-En-Un-Contexto-De-Violencia-Hacia-La-Infancia-En-M%C3%A9xico.pdf>]

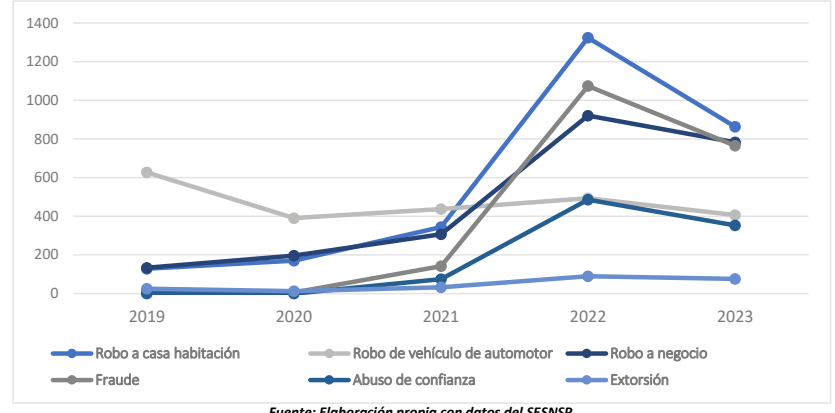
¹² Alvear, C.2020. Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos: la experiencia del Ministerio Público de Chile. [Disponible en: https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2020/05/Analisis_Criminal_Chile.pdf]

¹³ Grove, Louise & Farrell, Graham & Farrington, David & Johnson, Shane, 2012. Preventing Repeat Victimization: A Systematic Review.

¹⁴ **Nota aclaratoria:** El registro de hechos posiblemente constitutivos de delito en el estado de Campeche fue realizado hasta el 2021 de forma heterogénea –incluso contemplaba la figura de acta circunstanciada, prevista por el artículo 33, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la FGECAM– lo cual conllevaba implícitamente un subregistro de carpetas de investigación. En consecuencia, a partir del año 2022 –por instrucción del titular de la Institución–, se dispuso un registro único y estandarizado de las noticias criminales que se recibieran, esto bajo la figura de carpeta de investigación. Lo anterior, implica un aparente aumento en la incidencia delictiva, en relación con los años previos, particularmente en aquellos ilícitos relacionados con delincuencia prolfica. Sin embargo, en términos reales la incidencia delictiva no presentó un incremento, sino un reflejo y ajuste en la estadística estatal derivada de la regularización de los mecanismos de registro institucional, es decir, la supresión de actas circunstanciadas.



Gráfica 2. Comportamiento de la incidencia delictiva en Campeche (tasa por cada 100 mil habitantes, 2019 – 2023).



Fuente: Elaboración propia con datos del SESNSP.

Es importante destacar que esta temática prioritaria adquiere relevancia debido a las manifestaciones expresadas por representantes del sector privado, quienes participaron en el proceso de diseño de esta PPP, y señalaron los diversos desafíos que enfrentan al buscar acceso a la justicia para ellos o sus empresas. Asimismo, se mencionaron los retos que pueden surgir a raíz del crecimiento y desarrollo económico que actualmente experimenta Campeche.

4. Prevención de la criminalidad emergente

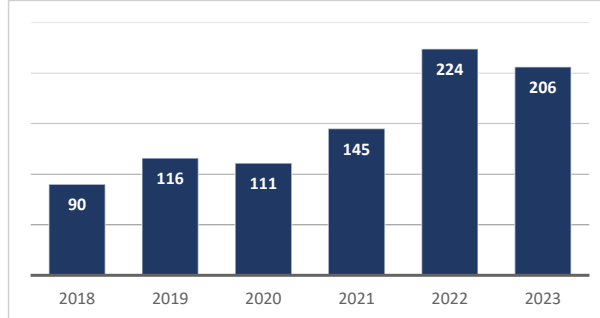
Históricamente, Campeche ha sido un lugar con una incidencia delictiva baja en contraste con la media nacional y que ha gozado de una relativa paz en contraste con otras entidades. Sin embargo, en los últimos años, el estado ha vivido un mayor desarrollo económico, lo cual ha hecho que sea un lugar de interés para la inversión, provocando la afluencia de población y personas de otras entidades federativas. El desarrollo y el crecimiento no son problemáticas en sí mismas; sin embargo, pueden acarrear diversos efectos negativos si no se les presta la atención debida.

En ese sentido, la FGECAM, en el marco de sus atribuciones, velará por que esto continúe de la misma manera y que el desarrollo económico no traiga consigo el incremento de la incidencia delictiva y formas de criminalidad ajenas al estado. No obstante, en las mesas de trabajo con la ciudadanía, diversos actores señalaron que observan el aumento progresivo de la venta de sustancias psicoactivas en el estado, principalmente, metanfetaminas (cristal), marihuana y cocaína. Lo anterior, coincide con los datos de incidencia delictiva del SESNSP, que muestran el incrementó del delito de narcomenudeo, como se observa en la siguiente gráfica.





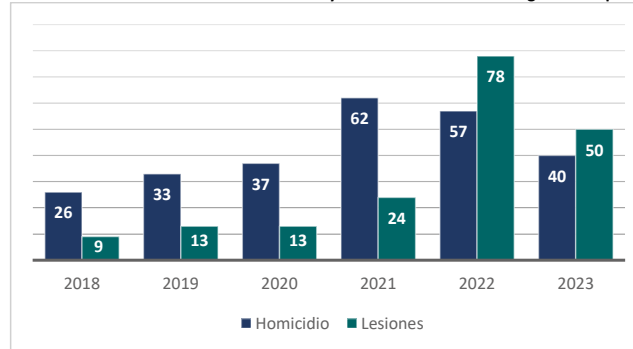
Gráfica 3. Incidencia delictiva del delito de Narcomenudeo en Campeche (2018 - 2023).



Fuente: Elaboración propia con datos del SESNSP.

Si bien, la Institución reconoce que el consumo de sustancias psicoactivas es un problema de salud pública también, en el marco de sus facultades y de esta temática, busca asumir un rol proactivo para detener la distribución y venta de estas sustancias en el estado. Esta circunstancia exige atención debido a la relación que existe entre el trasiego y comercio de estas sustancias con otros fenómenos criminales. Esto, fue reportado por actores del SJP y operadores de la FGECAM que, en sus labores diarias tratan con estos asuntos. Asimismo, en las fuentes abiertas consultadas se observa que la incidencia de homicidios y las lesiones han aumentado a la par que el delito de narcomenudeo (gráfica cuatro).

Gráfica 4. Incidencia delictiva de los delitos de homicidio y lesiones con arma de fuego en Campeche (2018 - 2023).

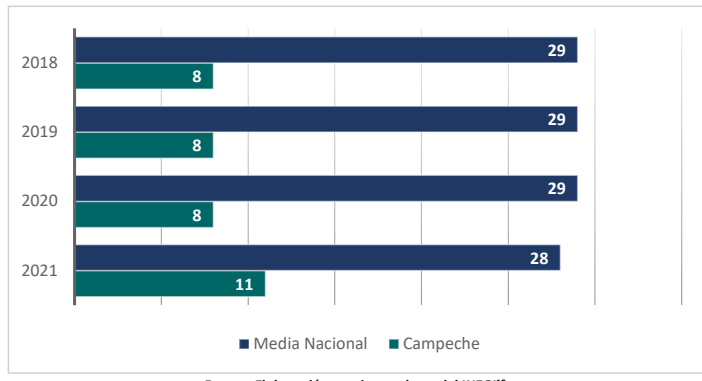


Fuente: Elaboración propia con datos del SESNSP.

En el caso de los homicidios, el estado tiene unas de las tasas más bajas por cada cien mil habitantes si se le compara con la media nacional; sin embargo, tanto en los datos reportados por el SESNSP como por INEGI se observa su aumento progresivo en el tiempo.



Gráfica 5. Comparación histórica de la tasa del delito de Homicidio en Campeche y la media nacional (tasa por cada 100 mil habitantes, 2018-2021).



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI¹⁵.

Mediante la identificación y atención de esta temática prioritaria, la FGECAM refrenda su compromiso para contribuir a garantizar la paz y armonía social en el estado y, reconoce que para lograrlo requiere de esfuerzos enfocados en detectar estas violencias y garantizar que no queden impunes, lanzando así un mensaje de cero tolerancia hacia estas conductas. De esta forma, se busca disuadir su posible comisión y que el estado de Campeche sea un referente nacional en materia de seguridad y justicia.

5. Salvaguarda a los Derechos Humanos

La FGECAM no es ajena ni omisa al contexto nacional, en el que existe un aumento de violaciones graves a los derechos humanos y reconoce que, aunque en Campeche su incidencia es baja, es necesario atender de forma prioritaria cualquier de estos hechos delictivos, ya que estos casos están altamente vinculados con la desigualdad e impunidad que se vive en el país.

Por violaciones graves a los derechos humanos se entienden todas aquellas acciones u omisiones realizadas por agentes estatales y/o actores paraestatales que desconocen y atentan prerrogativas inderogables de las personas como la integridad y la dignidad¹⁶, reconocidos por los tratados internacionales y la Constitución. Tal es el caso de delitos como la trata de personas, tortura (incluyendo tortura sexual), tratos crueles, inhumanos y degradantes, ejecución extrajudicial, desaparición forzada y las agresiones contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Dentro de los delitos que constituyen violaciones graves a derechos humanos, que más se registran en el territorio nacional, está la trata de personas, que es un delito de alta complejidad ya que sus manifestaciones varían dependiendo de si se da en lugares de origen, tránsito y/o destino de las víctimas;

¹⁵INEGI, 2022. Comunicado de Prensa Núm. 376/22. [Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/DH/DH2021.pdf>]
¹⁶ Bezanilla, J. M., & Miranda, M. A. (2014). "Violaciones Graves a Derechos Humanos y su impacto psicosocial". *Revista Cuadernos de Crisis*, 13. [Disponible en: http://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2014/numero13vol2_2014_violaciones_ddhh.pdf]





en el caso de México pueden encontrarse estas tres expresiones. Aunado a ello, la trata de personas nuestro país es principalmente con fines de explotación sexual y trabajos o servicios forzados¹⁷.

Por otra parte, el Estado mexicano ha sido condenado internacionalmente por las violaciones recurrentes y, en ocasiones, sistemáticas a los derechos humanos, especialmente, en el caso de las desapariciones forzadas. Campeche, en contraste con otras entidades federativas del país, se ha encontrado distante de la afectación que representa a este delito y la FGECAM busca que esto se mantenga así.

Ahora bien, existen otros delitos persistentes en México que constituyen violaciones graves a los derechos humanos, tales como la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, los cuales presentan alta prevalencia en las corporaciones de seguridad e instituciones de justicia. No obstante, la ausencia de cifras oficiales impide conocer la magnitud de estos hechos constitutivos de delito, a efecto de desarrollar políticas efectivas en materia de prevención y, en su caso, sanción de actos y omisiones que principalmente se cometen en agravio de las personas detenidas y privadas de su libertad.

En ese tenor, la FGECAM reconoce que, en el pasado reciente, ha sido omisa ante este tipo de prácticas. Sin embargo, hoy día, la Institución tiene un expreso compromiso de cero tolerancia ante cualquier hecho posiblemente constitutivo de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Consecuentemente; trabaja diariamente en la promoción de los derechos humanos para que el personal operativo cuente con las capacidades para identificar este tipo de casos y, así oportunamente investigarlos y perseguirlos penalmente.

El estado de Campeche está comprometido con el respeto y protección de los derechos humanos y toma acciones proactivas para su garantía y promoción. La FGECAM refrenda este compromiso con el establecimiento de una temática que le permita identificar y actuar de manera oportuna cuando se suscite un hecho posiblemente constitutivo de delito relacionado con violaciones graves a los derechos. Asimismo, se compromete contar con servidores públicos que respeten los derechos de todas las personas involucradas en un procedimiento penal, y que cuenten con las herramientas y estén preparados para actuar oportunamente ante estos casos, para así contribuir a que las víctimas directas, indirectas y potenciales accedan a la justicia y la verdad.

¹⁷ INEGI (2022). *Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2022*. [Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpj/2022/doc/cnpj_2022_resultados.pdf]



B. Matriz de Prioridades

La Matriz de Prioridades es un instrumento de análisis que se construye a partir de un apartado (columna) que dispone los tipos penales mencionados de manera recurrente durante las mesas de trabajo, para el proceso de diseño de la PPP, y otro apartado (fila) en el que constan las temáticas prioritarias definidas por la FGE CAM.

Una vez que se cuenta con la Matriz de Prioridades es posible analizar la relación entre el delito con cada una de las temáticas para evaluar si existe un cruce entre estos. La decisión para activar específicamente ciertas celdas obedece a los insumos obtenidos en las mesas de trabajo para el proceso de diseño de la PPP, en la que las personas participantes identificaron la relación entre determinados tipos penales y las temáticas de atención prioritaria cuando se actualizan características particulares en los casos.

Es así como, cada celda resaltada representa un punto de atención a partir del cual la FGE CAM tomará acciones para atender los casos que presenten esta relación. En consecuencia, la Institución se auxiliará de modelos y reglas que garanticen que, efectivamente, se está otorgando una respuesta adecuada a los casos que guardan relación con las temáticas prioritarias definidas en esta PPP.



Delito	Temáticas prioritarias				
	Protección a la vida y dignidad de las mujeres	Respeto a la integridad y desarrollo de niñas, niños y adolescentes	Combate a la delincuencia prolfica	Prevención de la criminalidad emergente	Salvaguarda a los Derechos Humanos
Violencia familiar					
Homicidio doloso					
Robo a transporte					
Robo a casa habitación					
Fraude					
Secuestro					
Feminicidio					
Tentativa de feminicidio					
Violación					
Abuso sexual					
Robo a comercio					
Robo a transeúnte					
Narcomenudeo					
Trata de personas					
Lesiones					
Desaparición					
Daños a la propiedad					
Robo de vehículo					
Extorsión					
Abuso de confianza					





Sistema para la Persecución Penal Estratégica

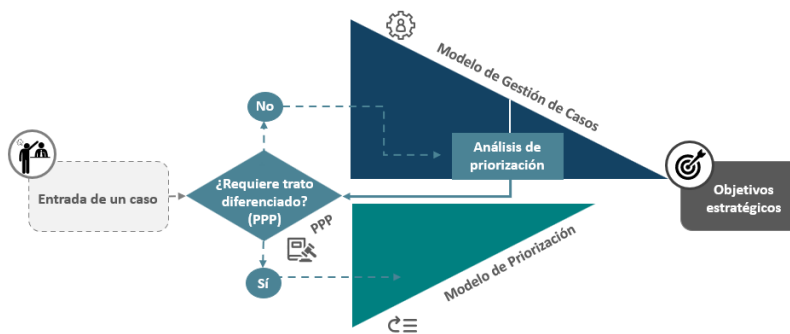
Con la finalidad de cumplir con los objetivos estratégicos y atender las prioridades en la investigación y la persecución penal plasmadas en la PPP, la FGE CAM promoverá cambios en su estructura y forma de trabajo para así establecer un Sistema para la Persecución Penal Estratégica (SISPE). Cabe reiterar que, la PPP no solo representa una declaración pública de las prioridades de persecución penal en el estado, sino que también implica el desarrollo gradual de modelos y reglas de operación que guiarán el actuar de los operadores.

El SISPE constituye los cambios en la forma de organización y de trabajo que la FGE CAM necesita para dar cumplimiento a los OE. Para que el SISPE funcione adecuadamente, considera los siguientes elementos mínimos:

- El desarrollo de un Modelo de Gestión de casos, en el que se analicen los procesos de la Institución para garantizar su apego a principios de eficiencia y eficacia en la atención y solución de los asuntos.
- La creación de un Modelo de Priorización de Casos, que permita desarrollar la capacidad para identificar y procesar fenómenos criminales prioritarios que requieren una atención diferenciada.
- El establecimiento de un comité u órgano encargado de consolidar los modelos, así como de evaluar y monitorear su implementación.

En esta nueva organización del trabajo, el Modelo de Gestión será el responsable de proporcionar un andamiaje para que todos los asuntos que ingresen a la FGE CAM tengan una ruta ágil orientada a resultados y apegada a los principios de eficiencia, eficacia y calidad. Por otro lado, el Modelo de Priorización se encargará de generar las capacidades para la identificación de aquellos casos que, conforme a la Matriz de Priorización, requieren de una atención específica y diferenciada. Por último, la instauración de un Comité de Seguimiento y Evaluación de la PPP (COSEP) que será el responsable de analizar el cumplimiento de esta política.

Imagen 4. Funcionamiento del SISPE.



Fuente: Elaboración Propia.





Modelo de Gestión de Casos

Dentro de las principales necesidades operativas que la FGE CAM ha identificado, en primer lugar, la necesidad de contar con procesos orientados hacia la obtención de resultados y; en segundo lugar, disponer de procesos que permitan determinar los recursos humanos necesarios para operarlos. Lo anterior, permitirá que la toma de decisiones esté guiada por lineamientos claros y objetivos, focalizando los esfuerzos de la FGE CAM y, a su vez, optimizando recursos y gestionando adecuadamente las cargas de trabajo para obtener resultados satisfactorios, al mismo tiempo que se respetan los derechos tanto de las personas imputadas como de las víctimas.

Para dar cumplimiento a lo señalado, la FGE CAM deberá fortalecer sus procesos internos de manera que estos permitan orientar los casos hacia soluciones óptimas y oportunas, lo cual contribuye al control de la carga de trabajo. La mejora de los procesos debe considerar los siguientes principios:

1. La búsqueda de la solución más temprana procedente;
2. Soluciones procesales menos complejas; y
3. Las decisiones y soluciones deben de requerir una menor inversión de recursos materiales y humanos.

Lo anterior, sin dejar de lado los intereses y las necesidades de las víctimas, ni la atención de calidad hacia las personas usuarias. De esta manera, la FGE CAM, podrá identificar áreas de oportunidad y buscar formas de optimizar sus procesos en apego a los principios señalados con anterioridad.

El cumplimiento de estos principios se verá reflejado, en parte, a través del fortalecimiento del uso de los Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC) en materia penal, ya que estos tienen un papel fundamental en la gestión de la carga de trabajo diaria y, si se ejecutan de forma correcta, son capaces de salvaguardar los intereses y las necesidades de las personas intervinientes víctima y alcanzar una solución acorde a la naturaleza del conflicto.

El hecho de garantizar que la totalidad de la carga de trabajo esté siendo tramitada de forma eficiente, eficaz y oportuna permitirá que la FGE CAM administre de forma óptima los recursos de los que dispone para brindar una atención diferenciada a los fenómenos criminales que causan mayor impacto en la sociedad campechana. Esto se logrará a través de la gestión de sus procesos, a partir del Modelo de Gestión y mediante los planes de atención del Modelo de Priorización. En este sentido, la implementación de ambos modelos representa un primer paso para lograr la adopción de un esquema enfocado en PPE.

Modelo de Priorización de Casos

Como se ha señalado anteriormente, a las instituciones de procuración de justicia, en ocasiones, ingresan casos cuyas investigaciones y persecución penal presentan una mayor grado de complejidad por las particularidades en las que ocurrieron los hechos constitutivos del delito, por el bien jurídico tutelado que fue vulnerado o puesto en riesgo, los intereses y las necesidades de las víctimas, el daño social e incluso, las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran algunos sectores de la sociedad.

Para identificar estos casos y que tengan una solución óptima, la FGE CAM debe desarrollar un Modelo de Priorización de Casos (MoP) que le permita establecer una forma organización y de trabajo que posibilite



el análisis de las características de los casos a la luz de los OE y las prioridades definidas en esta PPP. Un modelo de este tipo operable da respuesta a dos cuestionamientos:

- I. ¿Qué características hacen a un caso prioritario para la persecución penal?
- II. ¿Cómo atenderá la FGECAM estos casos?

Respecto del primer cuestionamiento, un MoP permite caracterizar Fenómenos Criminales Prioritarios (FCP) y no eventos aislados (delito). Esto permitirá a la FGECAM intervenir desde distintas modalidades, ya sea para la disminución o control de los FCP, o bien evitar formas elevadas de violencia, la consolidación de patrones delictivos, o para salvaguardar los derechos de grupos que han sido vulnerados históricamente.



CUADRO INFORMATIVO 4. ¿QUÉ ES UN FENÓMENO CRIMINAL PRIORITARIO?

Es una clasificación que se construye a través del análisis de los tipos penales y las temáticas prioritarias que guardan relación con este, las características de las víctimas, de las personas imputadas, el contexto y los efectos de las conductas, lo que arroja como resultado comportamientos específicos ante los que se buscará dar una respuesta diferenciada.

La caracterización de FCP es utilizada como referencia para contrastar los casos y establecer si la investigación de un hecho penalmente relevante guarda relación con la caracterización de los FCP de la FGECAM. De ser así, se considerará que el caso requiere de un tratamiento enfocado en atender las circunstancias enlistadas en el párrafo anterior; si no guarda relación, el caso se tramitará conforme a los procesos de gestión ordinaria de casos que establezca la FGECAM.

Sobre el segundo cuestionamiento, el MoP a desarrollar por la FGECAM tendrá la capacidad de formular planes de atención, que contemplen reglas de operación para establecer y estandarizar el trato que recibirán los casos relacionados con los fenómenos criminales prioritarios que la Fiscalía identifique; cabe destacar que los planes de atención establecen, posterior, al desarrollo de capacidades para clasificar la carga de trabajo (procesos de gestión).

Con la implementación de un MoP y su posterior materialización en planes de atención, el personal de la FGECAM contará protocolos que establezcan un actuar acertado y de calidad ante los fenómenos criminales de mayor complejidad que se presentan en el estado de Campeche.

Comité de Seguimiento y Evaluación de la Política de Persecución Penal

Es indispensable que la PPP tenga un alcance mayor al de una declaración pública. En consecuencia, es necesario establecer un órgano al interior de la FGECAM que lleve a cabo periódicamente las tareas monitoreo y evaluación, a efecto de conocer los avances en su consolidación institucional y el impacto de su implementación del sistema de operación, así como el debido cumplimiento a los OE. Este órgano colegiado debe ser de carácter colegiado y tendrá dentro de sus responsabilidades las siguientes funciones:

- Analizar y fortalecer los procesos de gestión de casos de la FGECAM, para que estos se orienten hacia la búsqueda de la solución más temprana posible, menos compleja, que requiera una menor inversión de recursos.



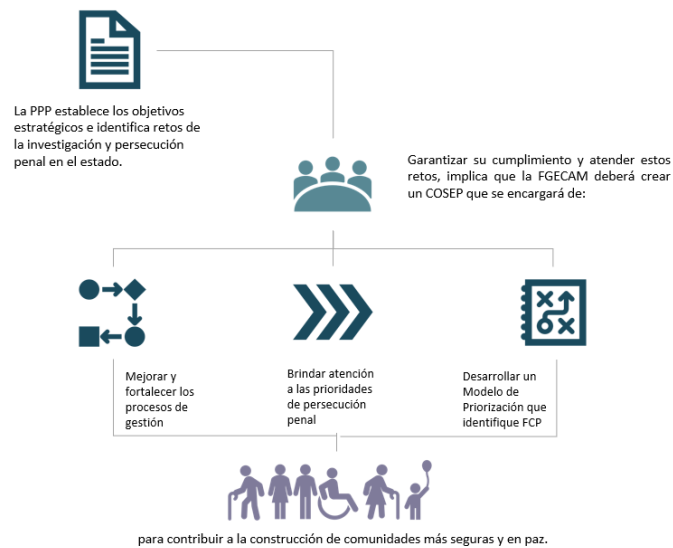
- Establecer los planes de atención a fenómenos criminales prioritarios, desarrollados a partir del análisis de las TP y la Matriz de Prioridades.
- Desarrollar y gestionar un Plan de Monitoreo y Evaluación de la PPP que permita dar seguimiento al proceso de implementación de la PPP y evalúe el nivel de cumplimiento de cada OE.

Mediante la instalación de un órgano implementador y evaluador de la PPP, la FGECAM avanzará en su adopción y garantizará la sostenibilidad en su implementación, lo cual beneficiará a todas las personas usuarias que directa e indirectamente reciben servicio de la Fiscalía, a la par que se contribuye a la construcción de la paz y armonía social en las comunidades del estado.

Ruta para la consolidación

Si bien, la naturaleza versátil del presente instrumento, enriquecerá con certeza, en su momento, con diversas iteraciones en la medida en la que se avance con su consolidación, así como que el contexto del estado de Campeche lo requiera. Ahora bien, lo planteado en esta PPP representa una serie de cambios y consolidaciones de gran calado, por lo que su materialización requiere llevarse a cabo de forma paulatina y por etapas. Para que, como consecuencia, las decisiones que se tomen queden sólidas y garanticen su vigencia con el paso del tiempo.

Imagen 5. Ruta para la consolidación.



Fuente: Elaboración Propia.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO: 429/21-2022/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. JORGE MORENO VILLALOBOS.-

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO A LA JURISDICCION VOLUNTARIA QUE PROMUEVE EL C. ERIK JOAQUIN GARCIA VIOR CON EL OBJETO QUE SE LE NOTIFIQUE JUDICIALMENTE AL C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO.

EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés. -

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee:

PRIMERO: Téngase por presentado al LIC. ERIK JOAQUÍN GARCÍA VIOR, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicitando se ordene emplazar por periódicos al **C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO**, en tal razón y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio, por tal motivo y habiéndose desahogado las testimoniales de los CC. ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO y JHEURIS OSMAR NAVARRO y se recibieron los siguientes oficios:

a).- Oficio número DG-UAJ/SCKG-470/2022, que remite el LIC. SANTOS DEL CARMEN KÚ GUZMÁN, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del SMAPAC, mediante el cual informa que se encontró al C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO, con domicilio ubicado en calle cerrada Valencia número 44, Fraccionamiento Mediterráneo, residencial San Miguel, de esta Ciudad, por tal razón, se envió al Actuario adscrito, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, (misma que obra glosada en autos) procedió a llamar a dicho predio y fue atendido por una persona del sexo masculino, quien dice llamarse David Hernández, a quien le pregunto si me encuentro en la dirección correcta y si conoce al C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO, y manifestó: Que la dirección es correcta y el predio es el correcto, que no sabe si en ese predio vive o vivía la persona que busco -

b).- Oficio número SSB-PEN-CAR-05-726/2023, que

remite el LIC. KERMIT LEONARDO BACELIS PATRON, Apoderado Legal Suministro Básico Zona Carmen, mediante el cual informa que se encontró al C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO, con domicilio ubicado en calle cerrada Valencia número 44, Fraccionamiento Mediterráneo, residencial San Miguel, de esta Ciudad, por tal razón, Que por acta de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, (misma que obra glosada en autos) procedió a llamar a dicho predio y fue atendido por una persona del sexo masculino, quien dice llamarse David Hernández, a quien le pregunto si me encuentro en la dirección correcta y si conoce al C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO, y manifestó: Que la dirección es correcta y el predio es el correcto, que no sabe si en ese predio vive o vivía la persona que busco

c).- Oficio número DSPVYTM/UJ/2414/2022 que remite la C.M.C. SAMANTHA BRAVO MUÑOZ, Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen, Campeche, mediante el cual informa que se encontró al C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO, con domicilio ubicado en calle 36 B, número 70, colonia Guadalupe de esta Ciudad; por tal razón, se envió al Actuario adscrito, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, (misma que obra glosada en autos) procedió a llamar a dicho predio y fue atendido por una persona del sexo femenino, quien dice llamarse Karen Cruz Hernández pero quien no se identifica, procede a describirla; vestía pantalón de tela color café claro y una blusa color negra, calzaba unas sandalias de plástico, estatura como de unos 1.60 metros aproximadamente, de unos 25 años aproximadamente, cabello color negro largo, tez clara de color, a quien le hago saber el motivo de la visita, y manifestó: Que no conoce a nadie con ese nombre. -

d).- Folio número CC-1826-2022 que remite el LIC. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZAVALA, Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Carmen, mediante el cual informa que se encontró al C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO, con domicilio ubicado en calle cerrada Valencia número 44, Fraccionamiento Mediterráneo, residencial San Miguel, de esta Ciudad, por tal razón, Que por acta de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, (misma que obra glosada en autos) procedió a llamar a dicho predio y fue atendido por una persona del sexo masculino, quien dice llamarse David Hernández, a quien le pregunto si me encuentro en la dirección correcta y si conoce al C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO, y manifestó: Que la dirección es correcta y el predio es el correcto, que no sabe si en ese predio vive o vivía la persona que busco

e).- Oficio número SG/RPPC/CARM/2298/2022 que remite la LIC. ROCIO GUADALUPE JIMÉNEZ VERA HERNÁNDEZ, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mediante el cual informa que no encontró ningún domicilio a nombre de

JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO. -

f).- Oficio número SEAFI0301/AG/REC/CRM/1643/2022 que remite la LIC. MARIBEL DEL C. DZUL CRUZ, Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, mediante el cual informa que se encontró al C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO, con domicilio ubicado en calle 36 B, número 70, colonia Guadalupe de esta Ciudad; por tal razón, se envió al Actuario adscrito, para verificar dicho domicilio a lo que encontró: Que por acta de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, (misma que obra glosada en autos) procedió a llamar a dicho predio y fue atendido por una persona del sexo femenino, quien dice llamarse Karen Cruz Hernández pero quien no se identifica, procede a describirla; vestía pantalón de tela color café claro y una blusa color negra, calzaba unas sandalias de plástico, estatura como de unos 1.60 metros aproximadamente, de unos 25 años aproximadamente, cabello color negro largo, tez clara de color, a quien le hago saber el motivo de la visita, y manifestó: Que no conoce a nadie con ese nombre.

g).- Oficio número 1631, que remite el LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Frontera, Centla, Tabasco, mediante el cual devuelve el exhorto número 48/22-2023/1C-II sin diligenciar.

h).- Oficio número DM/ELF/435/2022, que remite el DR. ERNESTO LOEZA FRIAS, Director Clínica Hospital 10, ISSSTE, mediante el cual informa que no encontró registro alguno a nombre de JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO. -

i).- Oficio numero 049001/410'100/3054-OJCP/2022 que remite el LIC. CARLOS JOAQUÍN MENDOZA CANTUN, Abogado Procurador E0 y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de la Unidad número 4, mediante el cual informa que les resulta necesario les sea proporcionado la Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha de nacimiento o Número de Seguridad Social (NSS).

j).- Oficio numero UMF#12/DM/611/2022, que remite la DRA. TERESA SALAZAR CORDERO, Directora de la Unidad de Medicina Familiar #12 Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que no se encontró registro en el sistema a nombre de JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO. -

k).- Escrito presentado por la C. MATILDE OVANDO NARVÁEZ, Jefe Administrativo de T.V. Cable de Oriente S.A. de C.V, mediante el cual informa que no se localizó información a nombre de JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO.

Mismas documentales públicas y privadas que valorados de conformidad con los artículos 296 fracciones II y VI, 351 fracciones II y VI, 353, 450, 466 y 470 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hacen prueba plena, para acreditar la ignorancia del domicilio del **C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO**, siendo aplicable el

*criterio de la entonces Tercera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. La notificación por edictos en el Periódico Oficial de un Estado, no puede ser eficaz sino cuando se trata de personas vecinas de él.- Amparo civil en revisión 9189/46. Ciprés C. Juan. 10 de marzo de 1948. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.- Quinta Época.- Instancia: Tercera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: XCV.- Página: 1822.- Consultable en UIS 9, bajo el registro No. 346,151.***

Por tal motivo, notifíquese personalmente a la parte demandada con la entrega de las copias de traslado, haciéndole saber que tiene el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la vista que se le diera.

2).- Ahora bien, dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar al **C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO**, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por el presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece: -

A).- NOTIFÍQUESE al **C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO**, con la entrega de las copias que integran la presente notificación, haciéndoles saber que tienen el término de TREINTA días para que comparezca, ante este Juzgado a dar contestación a la NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los términos solicitados.

B).- Procediéndose a NOTIFICAR al **C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez. -

C).- Por lo que se le hace saber al **C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO**, que el número de expediente con el cual se radica la presente Jurisdicción Voluntaria es el marcado con el número 429/21-2022/1C-II, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria que promueve el C. ERIK JOAQUÍN GARCÍA VIOR, con el objeto que se le notifique judicialmente al C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS

JUNCO. -

D).- Se le hace saber al **C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO** que las copias que integran la presente Jurisdicción Voluntaria, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

E).- Asimismo, se le hace saber al **C. JAIDER GABRIEL DE LOS SANTOS JUNCO** que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuaran por cedula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

3).- Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre constancia conforme a derecho corresponda. -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CHRISTIAN DEL CARMEN, CASTELLANOS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTUÁ Y CERTIFICA. EXP. 77/15-2016/1C-II.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- LIC. MARIANA IFIGENIA FRANCO GARCIA. C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. Lic. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. WALTER SAID LARA MORENO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 64/22-2023/J3MOFAMT-I RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR YENISEY AGUILAR LUNA EN CONTRA DE WALTER SAID LARA MORENO.- LA JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: Se tiene por presentada a la LICDA. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, asesora técnica de la C. YENISEY AGUILAR LUNA, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio y se emplace por periódico oficial al demandado WALTER SAID LARA MORENO; en consecuencia SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- En atención a lo solicitado por la ocursoante y toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. WALTER SAID LARA MORENO y tomando en consideración que ya se tienen las contestaciones de los oficios remitidos a las diversas dependencias, se acredita la ignorancia del domicilio actual de la C. WALTER SAID LARA MORENO; en consecuencia de ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 30, 376, 1377, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE EL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por la C. YENISEY AGUILAR LUNA respecto a la niña E.A.L.A., en contra del C. WALTER SAID LARA MORENO.

3.- Y siendo que ya se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado C. WALTER SAID LARA MORENO, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que se publique el presente proveído, por tres veces en el periódico Oficial por espacio de quince días; corriéndole traslado con la copia de la demanda y de los documentos anexos a la misma, para que dentro del plazo de tres días hábiles, ocurra a producir su contestación ante este juzgado.

De la misma forma se les hace saber al demandado que al momento de dar contestación deberán de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo consideran necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido

en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

4.- De conformidad con el artículo 1389 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esta juzgadora asigna de manera provisional la guarda y custodia de la niña E.A.L.A., a su madre la C. YANISEY AGUILAR LUNA, mientras se tramita el presente Juicio, lo anterior para no alterar el entorno en el que se desenvuelve actualmente.

5.- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

6.- Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

7.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

8.- Con sustento legal en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal adscrito a este juzgado, así como al Representante de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado,

en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

9.- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx>, para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

10.- Por lo anterior se le otorga a la C. YENISEY AGUILAR LUNA un término de tres días hábiles, mismos que serán contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá de proporcionar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado. Y una vez que haga la entrega ordenada al Periódico Oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. WALTER SAID LARA MORENO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

LICDA. TREHISI DIULIDIA ESTRELLA SEGOVIA, ACTUARIA EN FUNCIONES., JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. JOSÉ ISRAEL TORRES MANZANILLA

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 361/22-2023/J4MFAMT-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, PROMOVIDO POR LA C. KARINA TEC REYES EN CONTRA DEL C. JOSÉ ISRAEL TORRES MANZANILLA, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: El escrito suscrito por el LIC. CRISTIAN JESUS GONZALEZ CU, mediante el cual manifiesta que su asesorada la C. KARLA KARINA TEC REYES, no cuenta con los recursos económicos necesarios para realizar las gestiones y pagos necesarios ante el periódico oficial del estado de Campeche, motivo por el cual solicita que se gire oficio al periódico oficial del estado para que se realicen las gestiones necesarias para las publicaciones de los edictos. En consecuencia, SE ACUERDA

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.
2. Siendo que en el escrito de cuenta se señala que la C. KARLA KARINA TEC REYES, no cuenta con los recursos económicos necesarios para realizar las gestiones y pagos necesarios ante el periódico oficial del estado de Campeche, aunado a que la suscrita juzgadora está obligada y facultada para impartir justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro digital: 2011430 ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes

no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Máxime a que es indispensable respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la promovente y dado que existe la presunción de que no cuenta con los ingresos suficientes; en consecuencia, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado se sirva exceptuar a la C. KARLA KARINA TEC REYES, del pago de las publicaciones de la declarativa de divorcio decretada en autos por medio del periódico oficial, en términos del artículo 27 fracción III, inciso "C" de la Ley de Amparo, aplicado al presente asunto por analogía, que a la letra dice:

"Artículo 27. Las notificaciones personales se harán de acuerdo con las siguientes reglas:..

III. Cuando no conste en autos domicilio para oír notificaciones, o el señalado resulte inexacto: c) Cuando se trate de personas de escasos recursos a juicio del órgano jurisdiccional, se ordenará la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación sin costo para el quejoso." -

3. En virtud de lo anteriormente mencionado, se solicita a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, realice la publicación del proveído de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, misma que a la dice:

“JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

A S U N T O: El escrito y documentación adjunta de la C. KARLA KARINA TEC REYES, mediante el cual de manera sustancial señala que promueve la solicitud de “*DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA*”, en contra del C. JOSE ISRAEL TORRES MANZANILLA; mismo escrito a través del cual de manera sustancial, destaca los siguientes puntos:

A) Designa como su asesor técnico al LIC. CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CÚ, con cedula profesional 11194596 y RFC GOCC940304IB7.

C) Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la “*AMPLIACIÓN POLVORÍN, CALLE CONSCRIPTO, POR BATALLÓN EN UNA TIENDA QUE SE LLAMA TENDEJÓN JAIME, ESTE EN FRENTE DEL LOCAL DE LAS PALOMAS, CON CÓDIGO POSTAL 24060, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE*”; así mismo, señala como domicilio de su asesor técnico el ubicado en “*CALLE CIRICOTE MANZANA C, LOTE 4, ENTRE PERÚ Y MANDARINA, FRACCIONAMIENTO FLOR DE LIMÓN, CON CÓDIGO POSTAL 24069, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE*”.

D) Señala como domicilio para notificar al C. JOSE ISRAEL TORRES MANZANILLA, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el predio ubicado en la “*CALLE CAZAMATA, NÚMERO 31 C, ENTRE CALLE ECUADOR Y CALLE PERÚ, COLONIA POLVORÍN, CON CÓDIGO POSTAL 24060, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE*”.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1. Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda, así mismo, fórmese un *expediente original* y tómesese razón en el “Sistema de Gestión Electrónica de Expediente (SIGELEX)” con el número *361/22-2023/J4MFAMT-I*; lo dispuesto, en virtud de las recomendaciones realizadas a través de la circular número *27/PTS-CJCAM/21-2022* del Pleno de este H. Tribunal Superior de Justicia, ello con la finalidad de adoptar medidas de *ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales* en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2. Se admite como asesor técnico de la C. KARLA KARINA TEC REYES, al LIC. CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CÚ, el cual cuenta con Cédula Profesional número 11194596 y Registro Federal de Contribuyentes GOCC940304IB7, mismo asesor técnico el cual queda conferido con los mandos y cargos que señala la ley para ocupar dicho

puesto, toda vez que cumple con los requisitos dispuestos por los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

3. Así mismo, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. KARLA KARINA TEC REYES, el ubicado en “*AMPLIACIÓN POLVORÍN, CALLE CONSCRIPTO, POR BATALLÓN EN UNA TIENDA QUE SE LLAMA TENDEJÓN JAIME, ESTE EN FRENTE DEL LOCAL DE LAS PALOMAS, CON CÓDIGO POSTAL 24060, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE*”, toda vez que el mismo cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

4. Ante la presente solicitud y las manifestaciones realizadas por la C. KARLA KARINA TEC REYES, es dable señalar que con fecha veintiséis de abril del año del dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 48 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mismo por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones relativas al título décimo de nuestro Código Civil del Estado, relativo al capítulo denominado “DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO”, decreto que entraría en vigor después de los quince días de su publicación ante el Periódico Oficial del Estado, por lo tanto, es menester señalar las disposiciones que se reforman y derogan, las cuales se destacan en el artículo único de referido decreto, que a la letra dice:

“*ÚNICO: Se reforman los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, para quedar como sigue: [...]*”

5. Por lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 278 fracción IV, 281, 288 BIS, 288 QUATER, 298, 304, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Campeche, *SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA*, promovido por la C. KARLA KARINA TEC REYES en contra del C. JOSÉ ISRAEL TORRES MANZANILLA.

6. Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto *SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL* que une a la C. KARLA KARINA TEC REYES con el C. JOSÉ ISRAEL

TORRES MANZANILLA.

7. Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física, material y jurídica de los CC. KARLA KARINA TEC REYES y JOSÉ ISRAEL TORRES MANZANILLA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, conforme a lo señalado en el artículo 306 y 311 del Código Civil del Estado de Campeche; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunta a la solicitud, se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de “*SOCIEDAD CONYUGAL*”, se declara la disolución de la misma y respecto a su liquidación, se dejan a salvo los derechos de ambas partes para realizarse en la vía y forma legal que corresponda.

- - 8. En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, de conformidad con los artículos 305 y 305 bis del Código Civil del Estado en vigor, siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de

alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

9. Ahora bien, en virtud del divorcio decretado y toda vez que del convenio adjuntado a la presente solicitud por la C. KARLA KARINA TEC REYES, se advierte que no cumple con los requisitos de ley dispuestos por el artículo 282 del Código Civil del Estado de Campeche para su tramitación, *en consecuencia*, atendiendo que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés de la niña de iniciales X.I.T.T., entendido este, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que

debe darse a los derechos de los adultos, con la finalidad de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial de los CC. KARLA KARINA TEC REYES y JOSÉ ISRAEL TORRES MANZANILLA; con fundamento en los ordinales 288 Bis y 298 del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas provisionales, toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; por lo que se determinan las siguientes:

9.1 La niña de iniciales X.I.T.T., quedará bajo la GUARDA Y CUSTODIA de la C. KARLA KARINA TEC REYES, y bajo la patria potestad de ambos padres.

9.2 En cuanto al concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL que otorgara el C. JOSÉ ISRAEL TORRES MANZANILLA a favor de la niña de iniciales X.I.T.T. (misma que sera representada en su cobro por su señora madre la C. KARLA KARINA TEC REYES), esta autoridad tiene a bien fijar a favor de la niña mencionada el 20% (VEINTE POR CIENTO) por concepto de pensión alimenticia provisional de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el C. JOSÉ ISRAEL TORRES MANZANILLA.

Por lo anterior, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el promovente, y toda vez que la misma no refiere la actividad económica del C. JOSÉ ISRAEL TORRES MANZANILLA, hágase del conocimiento al antes citado, en el momento de su notificación, que en caso de no obtener un ingreso fijo, la pensión alimenticia señalada con anterioridad no podrá ser inferior a \$622.32 (Son: Seiscientos veintidós pesos 32/100 M.N.) quincenales a favor de la niña de iniciales X.I.T.T.; lo anterior, en virtud, en virtud que el salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) corresponde a la cantidad de \$207.44 (Son: Doscientos siete pesos 44/100 M.N.), cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción; en virtud de lo anterior requiérase al C. JOSÉ ISRAEL TORRES MANZANILLA, al momento de su notificación, por el actuario diligenciador, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, para realizar el pago de la pensión alimenticia provisional referida, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma, quedará expedido el derecho de la C. KARLA KARINA TEC REYES, para asegurar dichos alimentos, en la vía y forma legal correspondiente.

9.3 En cuanto al RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS entre el C. JOSÉ ISRAEL TORRES MANZANILLA y la niña de iniciales X.I.T.T., atendiendo al interés superior de la misma, estas serán de manera ABIERTA, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de su hija y no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo, a fin de salvaguardar la integridad física de la infante involucrada; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

Ante tal virtud, se exhorta a los CC. KARLA KARINA TEC REYES y JOSÉ ISRAEL TORRES MANZANILLA, que deberán dar cumplimiento al derecho de convivencia de su citada hijo, lo anterior a afecto de que no se vulneren sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con sus hijos se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata del citado niño, pues ello redundará en la formación de mejores seres humanos.

Aunado a lo anterior, se exhorta a los CC. KARLA KARINA TEC REYES y JOSÉ ISRAEL TORRES MANZANILLA, a no realizar actos generadores de violencia en su contra, que pongan en inminente riesgo la integridad física y emocional de sus personas, así como de su hijo; y que en caso, de no hacerlo así, les asiste, el derecho para denunciar dichos actos ante la Autoridad ministerial correspondiente, toda vez que el Estado tiene el deber de proteger a las Mujeres de una vida libre de violencia, tal como lo dispone el siguiente criterio que textualmente dice:

DERECHO DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, Y A LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD PERSONALES, CONSTITUYEN LÍMITES VÁLIDOS A LA APLICACIÓN DE NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO O INDÍGENA. De acuerdo con el parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ésta se identifica como causa y consecuencia de la discriminación, de ahí que el Estado tenga la obligación de incluir en su legislación, las normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen que deberán adoptarse las medidas necesarias para modificar los patrones de comportamiento sociales y culturales de hombres y mujeres, y para eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la premisa de inferioridad o superioridad de uno de los sexos o en roles estereotipados impuestos a hombres y mujeres, incluido el caso de que, a partir de ellos, se exacerbe o tolere la violencia contra las mujeres. Por ello, resulta legítimo que el orden jurídico establezca protecciones que tienen como destinatarios específicos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su autonomía progresiva, con la finalidad de protegerlos del accionar violento, coercitivo o abusivo de otras personas, particularmente adultas. En efecto, el Estado tiene la obligación de garantizar – con todos los medios a su alcance, incluido el recurso a su poder coactivo– que las decisiones de niños, niñas y adolescentes, en materia de sexualidad, se produzcan en condiciones de seguridad, libertad efectiva y plena, y en armonía con su desarrollo psicológico, como consecuencia de sus derechos a la integridad personal y al libre desarrollo de la personalidad. Esta protección –expresada mediante las normas penales que sancionan las relaciones sexuales coercitivas– es consecuencia del derecho de niñas, niños y adolescentes a la igualdad y a la no discriminación, a la integridad y dignidad personales, así como a una vida libre de violencia. Estos derechos constituyen, en términos del artículo 2o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, límites válidos a la aplicación de normas de derecho consuetudinario indígena. Amparo directo en revisión 5465/2014. 26 de abril de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebollo, quien formuló voto particular. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz.

10. Hágase saber a los promoventes, que las medidas provisionales decretadas, permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.

Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, debido a que únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales

no constituye un acto privativo, pues ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes; sustenta lo anterior el siguiente criterio federal.

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso,

aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Registro digital: 196727. Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: P./J. 21/98, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Marzo de 1998, página 18, Tipo: Jurisprudencia.

11. Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. KARLA KARINA TEC REYES y JOSÉ ISRAEL TORRES MANZANILLA, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad ambas partes tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12. Cabe resaltar que en caso de que exista un pronunciamiento anterior por alguna autoridad competente a la presente declarativa de divorcio entre los CC. KARLA KARINA TEC REYES y JOSÉ ISRAEL TORRES MANZANILLA, se declarara el sobreseimiento de la presente declaración, *ello con la finalidad de evitar una duplicidad de actuaciones, lo cual puede traer consecuencias jurídicas y afectar derechos de los justiciables.*

13. Ahora bien, conforme a lo establecido en el ordinal 124 del Código Civil del Estado de Campeche, requiérase a la C. KARLA KARINA TEC REYES, para que en el término de tres días, conforme lo señalado por el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se sirva anexar el pago del derecho de inscripción de divorcio, a efecto de girar el oficio correspondiente para los efectos legales a los que haya lugar, apercibida que de no hacerlo así, se enviará el presente expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

14. En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese por conducto de la Actuaría de enlace adscrita a este juzgado, los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a los siguientes:

A la C. KARLA KARINA TEC REYES de manera personal en su domicilio admitido para oír y recibir notificaciones ubicado en *“AMPLIACIÓN POLVORÍN, CALLE CONSCRIPTO, POR BATALLÓN EN UNA TIENDA QUE SE LLAMA TENDEJÓN JAIME, ESTE EN FRENTE DEL LOCAL DE LAS PALOMAS, CON CÓDIGO POSTAL 24060, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE”*; y/o por conducto de su asesor técnico el LIC. CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CÚ, en su domicilio ubicado

en *“CALLE CIRICOTE MANZANA C, LOTE 4, ENTRE PERÚ Y MANDARINA, FRACCIONAMIENTO FLOR DE LIMÓN, CON CÓDIGO POSTAL 24069, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE”*. -Al C. JOSE ISRAEL TORRES MANZANILLA, en su domicilio ubicado en *“CALLE CAZAMATA, NÚMERO 31 C, ENTRE CALLE ECUADOR Y CALLE PERÚ, COLONIA POLVORÍN, CON CÓDIGO POSTAL 24060, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE”*; entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio para su conocimiento.

15. Conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Civil del Estado de Campeche, notifíquese al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para su conocimiento y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. 16. Por último hágase saber a la partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRÓN REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA YASMIN DE JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

4. En virtud de lo anterior, se ordena que el oficio señalado líneas arriba sea entregado a través del actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial, que corresponda, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. -LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de noviembre de dos mil veintitrés. - LICDA. ASTRID JANETH

MARTÍNEZ HERRERA, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jesús David Yam Chab**-fallecido-.

En el expediente número **336/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Regina Chi Cen** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R. L. de C. V.**; con fecha 14 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jesús David Yam Chab** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:25 horas, del día 14 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 131/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 342/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES (AS) **CARLOS MANUEL MUÑOZ GONZÁLEZ Y ANA DEL CARMEN CARRILLO ACOSTA** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE JUNIO DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN

CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos. LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 37/22-2023/3CI

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JOSÉ SANTANA ARAUJO ZAVALA**, quien fuera originario de CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 09 de agosto del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 156/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **BENEDICTO NOVELO CHAN** quien fuera originario de HOPELCHÉN, CAMPECHE y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de Octubre del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodriguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 17/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 43/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada ROSA QUEJ CETINA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rubricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 16 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 27/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 191/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada MARIA DEL CARMEN MORENO VELAZQUEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA

CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 28/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 391/22-2023/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera MARIADEL CARMEN MORENO VELAZQUEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vígor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA , RUBEN AUGUSTO MARTINEZ VELAZQUEZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Leonor Blanco Rodríguez, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de noviembre de 2023.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Leonor Blanco Rodríguez, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 08 de Noviembre de 2023.- C. NIDIA LEONOR MENDOZA BLANCO, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

CONVOCATORIA**DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Elma Leticia Maas Pech, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de Septiembre de 2023. MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA**DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Elma Leticia Maas Pech, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de Septiembre de 2023.- Rosa Amalia Pech Caamal, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de EFRAIN CHAN CHI, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia el Hecelchakán, Campeche, a deducir sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 06 de noviembre de 2023.- MTRA. LIGIA AIDE GONGORA CAN, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LICDA. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de EFRAIN CHAN CHI, a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones.-

Hecelchakán, Campeche, a 6 de noviembre de 2023.- NOEMI DEL SOCORRO MOO CHI.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de un solo edicto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE: 331/21-2022/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SANDY ANIBAL AZCORRA ABREU, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de noviembre del año 2023.- Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES**EXPEDIENTE: 331/21-2022/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de SANDY ANIBAL AZCORRA ABREU, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de

noviembre del año 2023.- SANDRA EVANGELINA MOGUEL HERRERA, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 31/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 55/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de GREGORIA DEL CARMEN SOSA OCHOA, quienes fueran vecinos de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 31 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 32/23-2024/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 55/23-2024/2°C-II

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera GREGORIA DEL CARMEN SOSA OCHOA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 31 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ALBACEA PROVISIONAL,

ARELY DE CHUINA BALAN SOSA.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 31 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **NICOLÁS VÁZQUEZ LISCANO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Octubre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **FELIX DIAZ GOMEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Octubre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de DOMINGA GUZMAN GUTIERREZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Octubre del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **JUAN POZO MARTÍNEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Febrero del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora JUANA BAUTISTA VALLE COBOJ, también conocida como JUANA BAUTISTA VALLE COBOJ DE CAMARA Y/O JUANA VALLE COCOB Y/O JUANA VALLE COBOI Y/O JUANA VALLE COBOJ Y/O JUANA BAUTISTA VALLE COBOJ DE CAMARA, quien falleciera el día diecisiete de junio de dos mil diez, denuncia que hacen los ciudadanos JOSE JOAQUIN CAMARA VALLE, JUANITA DEL ROSARIO CAMARA VALLE y ALFREDO JUAN JOSE CAMARA CAHUICH, los dos primeros su carácter de hijos y el último en su carácter de nieto.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Octubre de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la ciudadana FANNY HERNANDEZ MARTINEZ, también conocida como FANNY HERNANDEZ DE ESTRADA, quien falleciera el día primero de julio del año dos mil veintidós, que solicita su heredero y albacea el ciudadano SOTERO ANTONIO ESTRADA HERNANDEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de Octubre de 2023.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CIRILO TORRES PEÑA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Octubre del 2023.- Lic.

Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los Acreedores de la extinta señora **CONCEPCIÓN ZAPATA GONZÁLEZ Y/O CONCEPCIÓN ZAPATA GONZÁLES**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que fúnden los mismos. El procedimiento **Sucesorio testamentario** se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 10 de noviembre de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche, de diez en diez días hábiles por tres veces

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 423, OTORGADA EN ESTACIUDAD, CON FECHA 03 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL CARMEN MOO PEREZ, PRESENTADA POR SU HIJA ELAINE EMIR ORQUIDIA QUIJANO MOO, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.